

SESIÓN ORDINARIA N° 502-2015

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número quinientos dos - dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veintidós de setiembre de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con seis minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Oswaldo Zárate Monge, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Jonathan Rodríguez Morales
Margarita Bejarano Ramírez
Matilde Pérez Rodríguez

Regidores Suplentes

Grettel León Jiménez
Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zúñiga
José Patricio Briceño Salazar

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal
Lic. José Eliécer Castro Castro, Secretario Municipal a.i.
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal

AUSENTES

Gerardo Madrigal Herrera, Regidor Propietario

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con seis minutos del martes veintidós de setiembre de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 500-2015 del 16 de setiembre de 2015.

No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 500-2015 del 16 de setiembre de 2015.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 501-2015 del 21 de setiembre de 2015.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 501-2015 del 21 de setiembre de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Moción de orden del Presidente Osvaldo Zárate Monge para alterar el orden del día para conocer el siguiente asunto:

Audiencia 01. Juramentación de miembro de la Junta de Administrativa del C.T.P. de Matapalo:
- José Fernando Zúñiga Segura, cédula de identidad 1-1036-0173.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro de la Junta Administrativa del C.T.P. de Matapalo.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 293-ALCL-2015 remite el Oficio PMA-564-2015 de Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal: “La presente es para remitir la recomendación de adjudicación del préstamo bancario para financiar proyectos número 001-2015:

Resultando que:

1) Según la sesión extraordinaria N° 467-2015, celebrada el 18 de mayo de 2015, donde se autoriza a la administración inicia gestiones necesarias ante los entes financieros.

2) Que en el punto 6) del cartel “ASPECTOS A CALIFICAR” la evaluación del préstamo estará a cargo de una comisión formada por una persona del departamento de Hacienda

Municipal, una persona del departamento de Contabilidad y una persona del departamento de Proveeduría.

- 3) Dos entes bancarios presentan sus ofertas Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Banco de Costa Rica, cabe mencionar que el Banco Nacional presento su oferta fuera de tiempo.
- 4) Debido a lo anterior se analizan dos ofertas Banco Popular y Banco de costa Rica.
- 5) Que el día 22 de setiembre del año en curso al ser la 14 horas se reúnen las personas mencionadas en el punto anterior y analizan lo siguiente

Cuadro comparativo aspectos a evaluar

	Banco Pop.	BCR
Aspectos a calificar		
Plazo del Credito (meses)	360	96
Periodo de Desembolso	solicitado por la Muni	Avance de obra
Tasa de interes	9,65%	10,25%
Comision Formalización	0,50%	1%
Comision Gtos Administrativos	no hay	1,50%
Cuota a pagar (promedio)	2.502.211,83	3.662.571,25
Fondos no reembolsables		

Cuadro comparativo de cuotas por proyectos

Cuadro comparativo de cuotas		
Proyecto	BPDC	BCR
1	3.057.198,63	5.588.970,00
2	2.302.267,90	4.208.900,00
3	294.865,63	539.100,00
4	1.688.899,25	3.087.600,00
5	1.471.945,04	2.935.900,00
6	638.865,04	1.168.000,00
7	9.966.294,55	10.680.000,00
8	597.358,61	1.092.100,00
	20.017.694,65	29.300.570,00

Considerando que:

- 1) De los aspectos a evaluar (Cuadro 1) El Banco Popular presenta mayor plazo, tasa de interés más baja y la cuota en promedio es menor en comparación con el Banco de Costa Rica.
- 2) Según el cuadro numero dos comparativo de cuotas por proyectos, se puede notar que el Banco Popular presenta la cuota menos para todos los proyectos.

Por lo tanto:

Dando fe de que se ha cumplido a cabalidad con todo lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por cumplir con todos los aspectos técnicos exigidos en el cartel y los requisitos legales, además de adquirir la mejor calificación el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la comisión para evaluación del préstamo 001-2015 conformada por el Licenciado Moisés Avendaño Loria, coordinador de Hacienda Municipal, Licda. Shirley Rodríguez Zúñiga, Contadora a.i y Licenciada Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i acordamos que la oferta del Banco Popular y Desarrollo Comunal es la mejor opción.

Sin más que agregar se despide.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio PMA-564-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 02. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, remite el Oficio 290-ALCL-2015, que dice:

“Quien suscribe Lic. Lutgardo Bolaños Gómez en mi calidad de alcalde del cantón de Quepos mediante este oficio hago de su conocimiento que se aproxima el aniversario de la fundación de nuestro cantón, para lo cual es necesario hacer la solicitud a casa presidencial por medio del Ministerio de Gobernación y Policía con el fin de que sea decretado el asueto correspondiente en el entendido que se debe hacer toda una tramitología y posteriormente debe ser publicado en la Gaceta.

Por lo que les solicito se haga dicha petición mediante acuerdo municipal en el siguiente sentido: se solicita se decrete asueto el día 30 de Octubre del 2015 con motivo de las fiestas cívicas por la celebración del aniversario de la fundación del cantón de Quepos.

Sin otro particular.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Oficio 290-ALCL-2015, **POR TANTO:** solicitar la declaratoria asueto el día 30 de Octubre del 2015 con motivo de las fiestas cívicas por la celebración del aniversario de la fundación del cantón de Quepos, asimismo se autoriza al Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal o a quien ostente dicho cargo a realizar los trámites necesarios para su realización. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. El Lic. Francisco Hernández Herrera, Gerente de Área a.i. de Seguimiento de Disposiciones, presenta al Concejo Municipal el oficio DFOE-SD-1887 (Ref No.12116), que dice:

“Asunto: Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 giradas en el informe N.º DFOE-DL-IF- 25-2012, emitido por la Contraloría General de la República.

Para su conocimiento y fines consiguientes, y con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo de la Municipalidad de Aguirre, en la sesión próxima al recibo de este oficio, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por el Concejo y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por esta Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente las disposiciones 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 giradas en el informe N.º DFOE-DL-IF-25-2012, sobre el Sistema de Control Interno Financiero en la Municipalidad de Aguirre.

En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dichas disposiciones y se comunica a ese Concejo que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en las referidas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo esta Contraloría

General sobre lo actuado por esa Institución, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que compete a ese Concejo Municipal de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: La Sra. Dayana Barrantes Ureña, Ejecutiva de Ventas de United Motors de Costa Rica S.A., presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de nuestra empresa United Motors de Costa Rica S.A. y E-Credit Soluciones con domicilio en Pérez Zeledón.

Nuestra Empresa, se dedica al financiamiento y venta de motocicletas y accesorios de la marca UM; somos una empresa cuyo segmento de precios es muy accesible para la mayor parte de las personas del cantón y comunidades aledañas.

El motivo por el cual nos dirigimos a ustedes por este medio, es para solicitar de la manera más atenta y respetuosa, nos conceda un permiso para colocar un pequeño Stand en la plazoleta del mercado municipal, para el día 15 de octubre del 2015, la idea es mostrar algunos de nuestros vehículos al público, e informar a las personas que transitan por el lugar de las bondades de nuestros productos y las facilidades que existen para que los puedan adquirir por medio del financiamiento, si es posible también electricidad para llevar animación a la actividad.

Aclaro, que nuestro Stand no afectaría en nada el paso por el lugar o bien que vaya a causar molestia a quienes transiten sobre esta vía, puesto que en la utilización del citado espacio (tendremos un toldo, una mesa, dos sillas, dos banners y animación) se dedicaría exclusivamente a brindar información a todas aquellas personas interesadas y no a la comercialización de bien alguno en el lugar. Nos comprometemos a dejar el lugar en las mismas condiciones encontradas, limpio y libre de basura.

De antemano, le agradecemos toda la colaboración que nos pueda brindar, para poder llevar a cabo nuestra exhibición según se ha planificado.

Sin más por el momento.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Rechazar la solicitud presentada por la Sra. Dayana Barrantes Ureña, Ejecutiva de Ventas de United Motors de Costa Rica S.A.. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: El Sr. Avi Ben Barhom, apoderado de Ola del Pacífico S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Yo, AVI BEN BARHOM, en autos conocido como el apoderado de la empresa OLA DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, manifiesto lo siguiente:

1. Mediante el Acuerdo 01 del Acuerdo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No. 431-2014 del 9 de diciembre del 2014 el Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre acordó declarar alerta amarilla en el cantón de Aguirre del 15 de diciembre del 2014 al 31 de enero del 2015, y autorizar la utilización de la concesión de mi representada como parqueo durante este lapso de tiempo.

2. Mediante oficio del 9 de marzo del 2015 solicité al Concejo Municipal aclarar si habían otorgado alguna prórroga al plazo indicado en el citado acuerdo, ya que a pesar de que el plazo de la alerta amarilla venció el 31 de enero del 2015, la concesión se continuaba utilizando como parqueo.

3. Mediante el Acuerdo 06 del Acuerdo Sexto, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria No. 457-2015 del 31 de marzo del 2015 el Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre acordó que se extendía el plazo de la Declaratoria de Alerta Cantonal por visita de turistas hasta el jueves 30 de abril del 2015, y la autorización temporal de parqueos en la concesión de Ola del Pacífico.

4. Conocemos que a la fecha, aún se utiliza la concesión de mi representada como parqueo, a pesar de que la prórroga del plazo de la alerta amarilla venció el 30 de abril del 2015.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente, les solicito aclarar si el Concejo Municipal acordó alguna prórroga al plazo establecido en el acuerdo de referencia.

Mi representada se encuentra en la mejor disposición de acatar las disposiciones que dicte la municipalidad en cuanto al tema de referencia.

Cabe aclarar que mi representada no administra el parqueo que se desarrolla en la concesión, y nunca ha cobrado ni requerido pago alguno por la utilización de la concesión como parqueo.

Finalmente, deseamos informar que en atención a observaciones realizadas por el Instituto Costarricense de Turismo, mi representada acaba de terminar la inscripción de un nuevo plano catastrado con el fin de cumplir con las observaciones indicadas.

Consecuentemente, es necesario realizar un addendum al contrato de concesión que ya suscribió mi representada y la Municipalidad de Aguirre, por lo que muy pronto le estaremos remitiendo un borrador de addendum.”

Acuerdo No. 03: El Concejo acuerda: Remitir el escrito del Sr. Avi Ben a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: El Sr. Rodolfo Loría Saenz, apoderado de Piedra Buena S.A., presenta al Concejo Municipal el siguiente recurso de revocatoria:

“El suscrito Rodolfo Loria Saenz, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, Escazú, Condominio Pasadena, contiguo a Plaza Los Laureles, cédula número 104610734 en mi condición de Secretario con facultades independientes de apoderado generalísimo sin límite de suma de Piedra Buena S.A. con cédula de persona jurídica número 3-101- 131338 con respeto manifiesto:

Presento en este acto Recurso de Revisión de conformidad con los Artículos 353; 354; 355 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública en contra del acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Aguirre de aprobación en definitiva del Plan Regulador Integral de Playa Matapalo Baru publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 230 del viernes 28 de noviembre de 2014 con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

1. Mi representada Piedra Buena S.A. presento el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos solicitud de concesión sobre un lote, con una superficie de aproximadamente mil metros cuadrados, en la zona marítimo terrestre de Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón de Aguirre de la Provincia de Puntarenas. Dicha solicitud de Concesión se tramita ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre originalmente con el Expediente número 185 de esa dependencia.

2. Durante todo el plazo del trámite del referido expediente a nombre de Piedra Buena S.A. se ha dado el seguimiento y atención debidas, atendiendo siempre al interés de mi representada y respondiendo en tiempo a lo solicitado por la Oficina de la Zona Marítimo Terrestre. En el año 2009 reportamos a la Oficina de Zona Marítimo Terrestre los actos de perturbación de nuestra ocupación pacífica del referido lote por parte de un extranjero, vecino del lugar, de nombre Charles Berghammer. A la fecha este sujeto continúa invadiendo el terreno en mención.
3. En julio de 2013 la Municipalidad efectuó una inspección de campo en el lote referido en ese mismo año nos solicitaron elaborar un nuevo plano catastrado con el fin de que el mismo se apegara en todo al nuevo alineamiento del futuro plan regulador. En efecto procedimos puntualmente a realizar el nuevo plano catastrado según lo ordeno la Oficina de Zona Marítimo Terrestre con el fin de cumplir con el nuevo alineamiento. Solicitamos una ampliación del plazo para presentar el Plano Catastrado y la misma nos fue concedida tal como consta en el referido expediente número 185 de la Oficina de Zona Marítimo Terrestre.
4. En el año dos mil catorce el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre decidió cancelar el expediente número 185 referido dándonos a opción de iniciar un nuevo expediente. El expediente numero 185 aun lo conservan en sus archivos donde consta toda la historia de esta solicitud de concesión. Aunque oportunamente nos opusimos al cierre del referido expediente con prontitud presentamos todos los documentos que exige la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y se abrió un nuevo expediente de la solicitud de Concesión de un lote a nombre de Piedra Buena S.A. que le corresponde el numero PM- 690. Lo anterior con el afán de no atrasar un trámite que estaba a punto de concluirse cuál es la aprobación y visado del plano que el mismo departamento nos había solicitado.
5. Después de mucho esfuerzo y trámites ante el Catastro Nacional, Instituto Geográfico Nacional, Colegio de Ingenieros y Arquitectos la Municipalidad de Aguirre le otorgo el visado al plano del lote en solicitud de concesión por mi representada el dia 19 de setiembre de 2014. El plano número P- 1817417- 2015 quedo finalmente registrado en el Catastro Nacional el 07 de mayo de 2015.
6. El día 12 de junio de 2015 presente el plano al Departamento de Zona Marítimo Terrestre con todos los requisitos incluidos en el mismo plano el visado municipal que poseía desde el 19/11/2014. Cabe explicar que siempre como administrados entendimos que la Municipalidad nos solicitaba un plano nuevo para que se ajustara al nuevo alineamiento y vialidad del Plan Regulador.
7. Cuál no sería nuestra sorpresa, que después de este via crucis de años desde 1992 veintidós años sin exagerar en condiciones de absoluta inseguridad jurídica para el administrado solicitante de una concesión, la Municipalidad en el acuerdo que impugno decidió en la nueva vialidad del Plan Regulador Integral de Playa Matapalo Baru trazar una calle publica casualmente y exactamente donde se ubica el lote en solicitud de concesión de Piedra Buena S.A.
8. La Ley de la Zona Marítimo Terrestre en su artículo 44 establece claramente que las concesiones se otorgaran de que primero en tiempo es primero en derecho. El artículo 57 del Reglamento a la ley también refiere a ese principio. En nuestro caso no existe ninguna persona o ente que tenga prioridad o haya ocupado antes el lote en cuestión. Llama la atención el despojo de que hemos sido víctimas en violación a este principio jurídico, con el trazado de un sector de calle que no contribuye en nada a la vialidad del plan regulador.
9. Nadie en su sano juicio puede entender como Municipalidad por un lado su Departamento de Zona Marítimo Terrestre como administración continua solicitando al interesado un nuevo plano del lote en cuestión, se otorga una prórroga para su presentación por lo engorroso que es el trámite, se cumple finalmente con el plano debidamente aprobado. Por otra parte el

Departamento de Catastro y Topografía de la misma Municipalidad de Aguirre le otorga el visado al plano con fecha 19 de setiembre de 2014, anterior al acuerdo de aprobación del Plan Regulador Integral Playa Matapalo que se publico en la Gaceta el 28 de noviembre de 2014.

10. Entiendo las facultades que asisten a la Municipalidad como ente encargado del desarrollo aprovechamiento uso y el usufructo y la administración de la Zona Marítimo Terrestre según lo dispone la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre en su artículo 3. Sin embargo lo que resulta inexplicable es que los diferentes departamentos de la Municipalidad, llámese Departamento de Zona Marítimo Terrestre, Departamento de Catastro y Topografía no coordinen ni definan con tiempo y claridad las coordenadas de la vialidad de un Plan Regulador Costero. Resulta además un perjuicio directo a los intereses legítimos de mi representada el trazado de la calle en cuestión con el agravante que la calle que se trazo exactamente encima del lote en solicitud de concesión no conduce a ningún lado. Termina en una casa que esta fuera del Plan Regulador Costero y que además tiene otra salida a calle publica.

11. El escrito que presente ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre el día 12 de junio de 2015 aportando el Plano catastrado del lote debidamente visado aun no ha sido resuelto. Toda esta sucesión de hechos pone a mi representada en un estado de indefensión ante la administración Municipal.

PETITORIA:

Solicito se acoja el presente Recurso de Revisión en contra del acuerdo de la Municipalidad de Aguirre Aprobación definitiva del Plan Regulador Integral Playa Matapalo Barú publicado en la Gaceta número 230 del 28 de Noviembre de 2014, modificándose dicho acuerdo en cuanto a la sección de calle publica que se trazo exactamente con las mismas coordenadas donde se ubica el lote según lo indica el Plano Catastrado numero P- 1817417-2015 a nombre de Piedra Buena S.A. con un área de 1371 metros cuadrados. Dicho trazo de calle pública se debe eliminar por completo del esquema vial del Plan Regulador, ya que afecta intereses legítimos de mi representada. Además se debe eliminar dicho trecho de calle pública ya que el mismo no favorece en nada la circulación de personas o vehículos ya que no conduce a ningún lugar solo a una casa cuya ubicación se encuentra fuera del territorio del Plan Regulador. Solicito asimismo se restablezcan los legítimos intereses de mi representada Piedra Buena S.A. se dicte una resolución aprobando la solicitud de concesión del lote según lo que consta en los expedientes PM 690 y 185 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.

DERECHO: Me fundo en los Artículos 353; 354; 355 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; en la Ley de la Zona Marítimo Terrestre numero 6043 y su Reglamento; en los artículos 153, 154, 156 siguientes y concordantes del Código Municipal.

PRUEBA:

1. Expediente PM 690 en trámite en el Departamento de Zona marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre.
2. Expediente número 185 en Archivo del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre.
3. Copia de Plano Catastrado numero P- 1817417-2015 con su correspondiente visado municipal y sello de recibido de la Plataforma de Servicios
4. Copia de escrito presentado a la Municipalidad el 12 de junio de 2015.
5. Copia del Diario Oficial La Gaceta numero 230 de fecha 28 de noviembre de 2014 donde consta el Acuerdo de Aprobación en Definitiva del Plan Regulador Integral Playa Matapalo- Barú por parte de la Municipalidad de Aguirre.
6. Copia del sector del Plan Regulador entre el mojon 224 y 225 donde se ve claramente el trazado del lote según el plano catastrado y el trazado de la calle.

7. Certificación de personería jurídica.

PRUEBA:

NOTIFICACIONES: Al FAX: 2225-9714

San José 07 de setiembre 2015.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Rodolfo Loría Saenz, apoderado de Piedra Buena S.A. al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: La Sra. Sonia Gutiérrez Vargas, representante de GUCO S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Quien suscribe, **Sonia Gutiérrez Vargas**, cédula número 3-176-882, vecina de Cartago, representante de la empresa Guco S.A., cédula jurídica 3-101-21660. Respetuosamente me presento y digo: De mejor acuerdo, retiro la medida cautelar en sede administrativa por mi presentada ante Concejo Municipal, pues la misma se está ventilando ante el Tribunal Administrativo. Cartago, 10 de septiembre del 2015.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger la petición de la Sra. Sonia Gutiérrez Vargas, representante de GUCO S.A. y se da por desistida la solicitud de medida cautelar en sede administrativa. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El Sr. Edwin Calvo Chacón, Presidente de la Asociación de Caballistas, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Estimados señores la Asociación de Caballistas posee una propiedad en Naranjito con una extensión de 10.000 m² numero de finca 6124596, cédula jurídica 3002196079.

Colinda al sur con la plaza de deportes actualmente la calle pública llega hasta el vértice nor-este de la plaza.

Con todo respeto solicitamos la continuación de la misma en cuarenta metros. La señora María Calero Calero, colindante y dueña de la servidumbre en uso. Dona el lote correspondiente para que se realice la continuación de la misma.

Agradeciendo la atención a la presente.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Edwin Calvo Chacón, Presidente de la Asociación de Caballistas a la Administración Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: El Sr. Federico David Villegas Zúñiga, cédula de identidad 1-1129-0745, en calidad de representante legal de Mariposa Gourmet S.A., presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. La presente es para solicitar el permiso de manera formal para realizar un evento en la playa. Adjunto encontrarán la información solicitada por el Departamento de Patentes:

Tipo de evento:	Ceremonia para matrimonio
Fecha:	Sábado 17 octubre, 2015
Lugar del Evento:	Playa Manuel Antonio, zona verde
Hora de inicio del Evento:	4:00pm

Número de personas: 12
Montaje: Se instalara un altar
10 sillas

Persona encargada de la ceremonia: Schatzi Stiens

De la misma manera nos comprometemos a dejar la playa completamente limpia después del evento.

Cualquier comentario, duda o información adicional, estamos a su disposición. Sin más por el momento me despido.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Federico David Villegas Zúñiga, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: Los Sres. Joseph Fernández Mora, cédula de identidad 1-1535- 0379; José Antonio Reyes Reyes, cédula 155802717601; y Arnold García Coto, cédula de identidad 3- 216-832, presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Estimadores señores, los suscrito Joseph Fernández Mora, numero de cédula: 1-1535- 0379, José Antonio Reyes Reyes, cédula 155802717601, Arnold García Coto, cédula: 3- 216-832, en calidad de organizadores del evento denominado Quepos Media Marathón, cuyo objetivo primordial es la causa social de ayudar a la construcción del nuevo Hogar de Ancianos de Quepos, a través de los fondos que se recauden. Dicho evento se llevara a cabo el día 10 de enero del 2016 a partir de 5:00 am. Con el debido respeto solicitamos al Concejo Municipal de Quepos sus buenos oficios para que nos otorguen el respectivo permiso para usar la carretera en el siguiente trayecto: Lugar de salida frente Hotel Kamuk continuando rumbo a la costanera sur hasta la intersección del Colegio Técnico Profesional de Quepos, doblando luego nuevamente sobre la Costanera Sur hasta Llamaron y regresando por el mismo recorrido para finalizar nuevamente en la meta en el Hotel Kamuk.

Al mismo tiempo que el acuerdo que se tome al respecto sea acorde en firme con dispenso de trámite, parta efectos de continuar con los tramites de este asunto.

Para notificaciones: Teléfono: 8566-3678 / Correo: vkjoseph18@gmail.com

Agradeciéndoles su valiosa colaboración al respecto. Nos es grato suscribirnos.

Organizadores Quepos Media Marathón.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por los Sres. Joseph Fernández, José Reyes, y Arnold García previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales, se les indica además que deben gestionar los demás permisos pertinentes ante las instancias correspondientes. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: El Sr. Hardy Hansen JR, cédula de identidad 1-1129-0745, apoderado especial de la compañía BLUE SPRINGS TECH SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Solicitud de ampliación de Uso de Suelo

Quien suscribe. **HARDY (nombre) HANSEN JR** (único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense), mayor, casado una vez, empresario, portador del pasaporte cero cinco dos uno ocho nueve tres siete siete y la cédula de residencia costarricense número Uno ocho cuatro cero

cero uno cero tres cero ocho y número de cédula de residencia actual: uno ocho cuatro cero cero uno cuatro uno nueve dos uno seis, vecino de Finca Se ve Bien, carretera al Hospital en Quepos, Aguirre Provincia de Puntarenas. actuando en su condición de APODERADO ESPECIAL de la compañía BLUE SPRINGS TECH SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos seis, con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: TITULARIDAD : Mi representanta es propietaria de la finca matrícula: Puntarenas: 174669-000, localizado en la Inmaculada de Aguirre en finca Se Ve Bien, según Plano Catastrado: P- 1410122-2010, la cual es terreno para construir, que sita en el distrito uno Quepos del cantón Sexto Aguirre de la provincia de Puntarenas, linda al Norte con Servidumbre de Uso Agrícola en medio Buenasol S.A. Sur: Layla S A. Este: Marco Tulio Chávez Sánchez Oeste Buenasol S.A. Mide: Cinco mil quinientos trescientos cincuenta metros cuadrados.

SEGUNDO: USO Y CARACTERÍSTICA DEL INMUEBLE: El inmueble es un terreno apto para la construcción de residencias y comercio, cuenta con el servicio de electricidad y de agua potable, en una de las zonas de expansión residencial muy cercana a la ciudad de Quepos. Dentro del inmueble no hay bosque, no hay nacientes y tampoco forma parte de alguna zona de protección del estado y el mismo se encuentra totalmente listo para la construcción

TERCERO: UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Según el Plan Regulador el inmueble se encuentra ubicado parcialmente en Zona Verde (en su mayoría) y Zona Residencial de Mediana Densidad (porcentaje menor), pero todo dentro de los cincuenta metros de la línea que divide la zona verde de la Zona Residencial de Mediana Densidad.

CUARTO: APLICACIÓN DE USO MAS FAVORABLE: Según los artículos 2X y 27 del Reglamento al Plan Regulador de Quepos, los inmuebles ubicados en la zona limítrofe se podrá generalizar cualquiera de ellos, siempre y cuando el uso resultante no se extienda mas de 50 metros, así mismo, cuando el uso que se generalice afecte mas del 75% del inmueble, se podrá autorizar su extensión al 100% del inmueble. En el caso del presente inmueble se cumplen dichos elementos, por lo que el uso deberá ser de Zona Residencial de Mediana Densidad.

PRETENSIÓN: Solicito se aplique el uso mas favorable dentro del inmueble descrito, sea Zona Residencial de Mediana Densidad.

PRUEBA A RECABAR Solicito se realice estudio topográfico por parte de los funcionarios municipales de ingeniería y topografía a fin de corroborar la ubicación del inmueble dentro de la línea divisoria entre la Zona Verde y la Zona Residencial de Mediana Densidad, así mismo se compruebe mediante inspección al inmueble el uso y las condiciones topografías y uso del inmueble y se determine su aptitud para uso residencial.

DOCUMENTOS APORTADOS: En este acto ofrezco aportar lo siguiente:

a)- Certificación del Minae que indica que la propiedad se encuentra fuera de zonas de protección o patrimonio del Estado.

d)- Plano de la propiedad y título de propiedad.

NOTIFICACIONES: Como medio para recibir notificaciones establezco el fax: 27773476.

Es todo. Quepos, 21 de julio del 2015.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Hardy Hansen JR a la Administración Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Sr. Hardy Hansen JR, cédula de identidad 1-1129-0745, apoderado especial de la compañía BUENA SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Solicitud de ampliación de Uso de Suelo

Quien suscribe, **HARDY (nombre) HANSEN JR** (único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense), mayor, casado una vez, empresario, portador del pasaporte cero cinco dos uno ocho nueve tres siete siete y la cédula de residencia costarricense número Uno ocho cuatro cero cero uno cero tres cero ocho y número de cédula de residencia actual: uno ocho cuatro cero cero uno cuatro uno nueve dos uno seis, vecino de Finca Se ve Bien, carretera al Hospital en Quepos, Aguirre Provincia de Puntarenas. actuando en su condición de representante con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía **BUENASOL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos veintisiete, con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: TITULARIDAD : Mi representanta es propietaria de la finca matricula: Puntarenas: I 74672-000, localizado en la Inmaculada de Aguirre en finca Se Ve Bien con el número 28. según Plano Catastrado: P- 1410118-2010, la cual es terreno para construir, que sita en el distrito uno Quepos del cantón Sexto Aguirre de la provincia de Puntarenas, linda al Norte con Servidumbre Agrícola en medio Good Earth Investments Limitada y Desertic Paradise S.A. Sur: Servidumbre de Uso Agrícola en medo de Marco Tulio Chávez Sánchez Este: Calle Pública y Buenasol S.A. y servidumbre agrícola en medio Mide: Diecinueve mil doscientos setenta metros con treinta y nueve decímetros cuadrados.

SEGUNDO; USO Y CARACTERÍSTICA DEL INMUEBLE: El inmueble es un terreno apto para la construcción de residencias y comercio, cuenta con el servicio de electricidad y de agua potable, con un frente a la calle pública que comunica Quepos con la Managua, la cual es de un alto tránsito, pues es una de las zonas de expansión residencial y comercial de la ciudad de Quepos Dentro del inmueble no hay bosque, no hay nacientes y tampoco forma parte de alguna zona de protección del estado y el mismo se encuentra totalmente listo para la construcción.

TERCERO: UBICACIÓN DEL INMUEBLE Según el Plan Regulador el inmueble se encuentra ubicado parcialmente en Zona Verde (en su mayoría) y Zona Residencial de Mediana Densidad (porcentaje menor), pero todo dentro de los cincuenta metros de la línea que divide la zona verde de la Zona Residencial de Mediana Densidad.

CUARTO: APLICACIÓN DE USO MAS FAVORABLE: Según los artículos 28 y 27 del Reglamento al Plan Regulador de Quepos, los inmuebles ubicados en la zona limítrofe se podrá generalizar cualquiera de ellos, siempre y cuando el uso resultante no se extienda mas de 50 metros, así mismo, cuando el uso que se generalice afecte mas del 75% del inmueble, se podrá autorizar su extensión al 100% del inmueble. En el caso del presente inmueble se cumplen dichos elementos, por lo que el uso deberá ser de Zona Residencial de Mediana Densidad.

PRETENSIÓN: Solicito se aplique el uso mas favorable dentro del inmueble descrito, sea Zona Residencial de Mediana Densidad.

PRUEBA A RECABAR Solicito se realice estudio topográfico por parte de los funcionarios municipales de ingeniería y topografía a fin de corroborar la ubicación del inmueble dentro de la línea divisoria entre la Zona Verde y la Zona Residencial de Mediana Densidad, así mismo se compruebe mediante inspección al inmueble el uso y las condiciones topografías y uso del inmueble y se determine su aptitud para uso residencial.

DOCUMENTOS APORTADOS: En este acto ofrezco aportar lo siguiente:

- a)- Certificación del Minae que indica que la propiedad se encuentra fuera de zonas de protección o patrimonio del Estado.
- d)- Plano de la propiedad y título de propiedad.

NOTIFICACIONES: Como medio para recibir notificaciones establezco el fax: 27773476.

Es todo. Quepos, 21 de julio del 2015.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Hardy Hansen JR a la Administración Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 11: El Sr. Hardy Hansen JR, cédula de identidad 1-1129-0745, apoderado especial de la compañía CONTEMPORARY HOMES SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Solicitud de ampliación de Uso de Suelo

Quien suscribe. HARDY (nombre) HANSEN JR (único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense), mayor, casado una vez. empresario, portador del pasaporte cero cinco dos uno ocho nueve tres siete siete y la cédula de residencia costarricense número Uno ocho cuatro cero cero uno cero tres cero ocho y número de cédula de residencia actual: uno ocho cuatro cero cero uno cuatro uno nueve dos uno seis, vecino de Finca Se ve Bien, carretera al Hospital en Quepos. Aguirre Provincia de Puntarenas, actuando en su condición de representante con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía CONTEMPORARY HOMES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos setenta mil setecientos cuarenta y seis, con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

PRIMERO TITULARIDAD : Mi representanta es propietaria de la finca matricula: Puntarenas: 174669-000, localizado en la Inmaculada de Aguirre en finca Se Ve Bien, según Plano Catastrado: P- 1410119-2010, la cual es terreno para construir, que sita en el distrito uno Quepos del cantón Sexto Aguirre de la provincia de Puntarenas, linda al Norte con Buenasol S.A. Sur: Calle Pública Este: Servidumbre Agrícola en medio Se ve Bien S.A. Oeste Buenasol S.A. Mide: Dos mil quinientos tres metros cuadrados.

SEGUNDO: USO Y CARACTERÍSTICA DEL INMUEBLE: El inmueble es un terreno apto para la construcción de residencias y comercio, cuenta con el servicio de electricidad y de agua potable, con un frente a la calle pública que comunica Quepos con la Managua, la cual es de un alto tránsito, pues es una de las zonas de expansión residencial y comercial de la ciudad de Quepos. Dentro del inmueble no hay bosque, no hay nacientes y tampoco forma parte de alguna zona de protección del estado y el mismo se encuentra totalmente listo para la construcción.

TERCERO: UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Según el Plan Regulador el inmueble se encuentra ubicado parcialmente en Zona Verde (en su mayoría) y Zona Residencial de Mediana Densidad (porcentaje menor), pero todo dentro de los cincuenta metros de la línea que divide la zona verde de la Zona Residencial de Mediana Densidad.

CUARTO: APLICACIÓN DE USO MAS FAVORABLE: Según los artículos 28 y 27 del Reglamento al Plan Regulador de Quepos, los inmuebles ubicados en la zona limítrofe se podrá generalizar cualquiera de ellos, siempre y cuando el uso resultante no se extienda mas de 50 metros, así mismo, cuando el uso que se generalice afecte mas del 75% del inmueble, se podrá autorizar su extensión al 100% del inmueble. En el caso del presente inmueble se cumplen dichos elementos, por lo que el uso deberá ser de Zona Residencial de Mediana Densidad.

PRETENSIÓN Solicito se aplique el uso mas favorable dentro del inmueble descrito, sea Zona Residencial de Mediana Densidad.

PRUEBA A RECABAR Solicito se realice estudio topográfico por parte de los funcionarios municipales de ingeniería y topografía a fin de corroborar la ubicación del inmueble dentro de la línea divisoria entre la Zona Verde y la Zona Residencial de Mediana Densidad, así mismo se

compruebe mediante inspección al inmueble el uso y las condiciones topografías y uso del inmueble y se determine su aptitud para uso residencial.

DOCUMENTOS APORTADOS: En este acto ofrezco aportar lo siguiente:

a)- Certificación del Minae que indica que la propiedad se encuentra fuera de zonas de protección o patrimonio del Estado.

d)- Plano de la propiedad y título de propiedad.

NOTIFICACIONES: Como medio para recibir notificaciones establezco el fax: 27773476.

Es todo. Quepos, 28 de julio del 2015.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Hardy Hansen JR a la Administración Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: La Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, presenta al Concejo Municipal el oficio ECO-349-2015, que dice:

“La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que tiene en estudio el proyecto de ley: “Seguridad y comercialización de cilindros de gas” expediente legislativo N° 19637 en sesión N° 24 de este órgano, aprobó la siguiente moción:

“Para que se consulte el proyecto de Ley en estudio, según Expediente N° 19.637 “SEGURIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE CILINDROS DE GAS”, a las siguientes entidades:

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Autoridad Reguladora de los servicios Públicos

Ministerio de Ambiente y Energía

Ministerio de Salud

Municipalidades de todo el país

Cuerpo de Bomberos del I.N.S.

Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria

Asociación GSI Costa Rica

Escuela de Ingeniería Química de la Universidad de Costa Rica

Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines

Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)

Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)

Ente Costarricense de Acreditación (ECA)

Órgano de Reglamentación Técnica (ORT)”.

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, **ocho días hábiles** para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad.

Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio ECO-349-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 13: La Licda. Ericka Ugalde Camacho, de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CPEM-117-15, que dice:

“Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente N.º 19.013 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23, 32, 33 Y 59 DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LA METODOLOGÍA Y TARIFAS SOBRE LA RENTA IMPONIBLE PARA LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE”, el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CPEM-117-15 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 14: La Licda. Ericka Ugalde Camacho, de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CG-177-2015, que dice:

“Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad, en relación con el expediente 19.649 “LEY MARCO PARA EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL”, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CG-177-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 15: La Sra. Diana Mejía Aguilar, Técnico Judicial del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Debidamente tramitado por la Sección Tercera de este Tribunal, se remite a su oficina de origen y por correo certificado el expediente administrativo 14-010537-1027-CA, que es Jerarquía Impropia (Municipal), el cual consta de 54 folios útiles.

Ruego enviar por correo electrónico (dmejia@poder-judicial.go.cr) acuse de recibido.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Nos damos por informados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Moción de orden del Presidente Osvaldo Zárate Monge para alterar el orden del día para conocer el siguiente asunto:

Informe 01. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal remite el Oficio OMA-LBG-005-2015, que dice:

“La presente tiene como fin remitirles para su estudio y aprobación la Modificación Presupuestaria No.05-2015 de la Municipalidad de Quepos, la cual es por un monto de (¢17.766.388,08 (diecisiete millones setecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho colones con 08/100)), misma que tiene como fin asignar contenido a algunos rubros presupuestarios necesarios para el buen funcionamiento de la Municipalidad de Quepos, así como también asignar contenido presupuestario para atender algunos compromisos legales adquiridos como lo es el pago de prestaciones legales a algunos exfuncionarios municipales (Israel Corrales Mora, Ibsen Gutiérrez Carvajal, Maikol Smith Rosales, William Díaz Pérez, Rigoberto Delgado Valverde, Yerlin Cabezas Mesén, Alexander Matamoros Mora y Marianela Porrás Blandino) y por último asignar contenido presupuestario para retribución por años servidos a funcionarios que recientemente se les reconocieron las respectivas anualidades; movimientos que se detallan a continuación:

1. Se disminuyó del rubro “Fondo para subsanar o corregir déficit libre acumulado al 31-12-2012” (ver línea 1 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) el monto de ¢ 14.706.604,09. Mismo que se incluyó en el Presupuesto Ordinario del 2015 para cumplir con el plan de amortización del déficit acumulado al 31 de diciembre del 2012, plan de amortización que fue aprobado por el Concejo Municipal y remitido a la Contraloría General de la República; puesto que en el ejercicio económico del 2014 la Municipalidad de Aguirre cerró con un superávit de recursos libres de ¢77.709.041,23 con lo cual si tomamos en cuenta lo que indica el artículo 106 del Código Municipal que indica que *"El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones"*. De lo anteriormente expuesto podemos inferir entonces que el aporte durante el período 2014 al déficit libre acumulado al 31 de diciembre del 2012 fue de ¢77.709.041,23 (tal como se deriva del resultado de la liquidación presupuestaria del año 2014 la cual fue aprobada por el Concejo Municipal de Aguirre mediante el Acuerdo No.01, del Artículo Quinto, Tramitación Urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria No.446 celebrada el 10 de febrero de 2015), resultado que le permitirá a la Municipalidad de Aguirre amortizar lo establecido para los años 2014, 2015, 2016 y parte del 2017, razón por lo cual la partida denominada Fondo para subsanar o corregir déficit libre acumulado al 31-12-2012” (ver línea 1 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) se puede utilizar y redireccionar para atender otros asuntos de interés como lo son los indicados en los puntos del “2”, “3” y “4” siguientes según líneas de la 3 a la 7 de la Modificación Presupuestaria Adjunta Folio 001.

2. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 de modificación presupuestaria adjunta) se aumentó en ¢911.192,66 el rubro de “Prestaciones legales del programa de Desarrollo Urbano” (ver línea 2 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) para el pago de Prestaciones Legales al señor Israel Corrales Mora y se aumentó en ¢650.509,57 el rubro de

“Prestaciones legales del programa de Servicios Sociales y Complementarios” (ver línea 3 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) para el pago de Prestaciones Legales a la señora Ibsen Gutiérrez Carvajal; todo lo anterior según lo solicitado por el Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-104-2015 (ver según documento adjunto según folio 002).

3. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 de modificación presupuestaria adjunta) se aumentó en ¢280.624,55 el rubro de “Prestaciones legales del programa de Caminos y Calles” (ver línea 4 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) para el pago de Prestaciones Legales al señor Maikol Smith Rosales y se aumentó en ¢1.667.615,76 el rubro de “Prestaciones legales del programa de Seguridad y Vigilancia Comunal” (ver línea 5 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) para el pago de Prestaciones Legales a los señores William Díaz Pérez, Rigoberto Delgado Valverde, Yerlin Cabezas Mesén y Alexander Matamoros Mora; todo lo anterior según lo solicitado por el Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-159-2015 (ver según documento adjunto según folios del 003 al 014).

4. De lo disminuido en el punto 1 indicado anteriormente (línea 1 de modificación presupuestaria adjunta) se aumentó en ¢ 10.000.000,00 para el “Construcción de un Skate Park (rampas para patinaje en el INVU)” (ver línea 6 de modificación presupuestaria adjunta folio 001 y se aumentó en ¢1.196.661,55 el rubro de “Vías de comunicación Terrestre del programa de Caminos y Calles” (ver línea 7 de modificación presupuestaria adjunta folio 001); todo lo anterior para cumplir con lo solicitado por esta Alcaldía Municipal mediante Oficio 096-ALCL-2015 y PMA-441-2015 (ver según documento adjunto según folios del 015 al 020), específicamente de los puntos 1 y 3 del Oficio PMA-441-2015 (ver según documento adjunto según folios del 016 al 020).

5. Se disminuyó el rubro de Transferencias corrientes a asociaciones del programa de Registro de deudas, fondos y Transferencias de Dirección y Administración Generales según línea 8 de modificación presupuestaria adjunta folio 001, el monto de ¢3.059.783,99 para redireccionarlo al pago de cesantía de la exfuncionaria Marianela Porras Blandino (ver línea 9 de modificación Presupuestaria Adjunta folio 001) y para asignar contenido presupuestario para retribución por años servidos a funcionarios que recientemente se les reconocieron las respectivas anualidades (ver líneas de la 10 a la 16 de modificación presupuestaria adjunta).

6. De lo disminuido en el punto 5 indicado anteriormente (línea 8 de modificación presupuestaria adjunta) se aumentó en ¢ 154.272,73 el rubro de “Prestaciones legales del programa de Administración General” (ver línea 9 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) para el pago de Prestaciones Legales a la señora Marianela Porras Blandino; todo lo anterior según lo solicitado por el Departamento de Recursos Humanos mediante Oficio RH-DI-135-2015 (ver según documento adjunto según folios del 021 al 022).

7. De lo disminuido en el punto 5 indicado anteriormente (línea 8 de modificación presupuestaria adjunta) se aumentó en ¢2.905.511,26 los rubros de retribución por años servidos del programa de Administración General así como la reserva de décimo tercer mes y cargas sociales (ver líneas de la 10 a la 16 de modificación presupuestaria adjunta folio 001) para asignar contenido presupuestario para retribución por años servidos a funcionarios que recientemente se les reconocieron las respectivas anualidades (ver líneas de la 10 a la 16 de modificación presupuestaria adjunta).

Sin más que agregar y agradeciendo la atención a la misma, se despide.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio OMA-LBG-005-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 21 de setiembre de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Matilde Pérez Rodríguez y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 490-2015, acuerdo No.05, Artículo Sétimo, Informes Varios, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Informe 05. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 140-ALCLI-2015 remite el Oficio PMA-472-2015 de Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal de la Municipalidad de Quepos:

“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA número 2015LA-000005-01. Cuyo objetivo es la “CONTRATACION PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE QUEPOS”.

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Quepos y el Departamento de la Desarrollo Social, tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como ejecutora de todo el procedimiento licitatorio y la segunda como responsable de los aspectos técnico-administrativos de la adquisición y por ende la encargada de evacuar las consultas relativas a esas áreas.

Se han realizado las recomendaciones del oficio 050-DLJ-2015 del departamento legal y se remite nuevamente para su presentación ante el Concejo Municipal.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio PMA-472-2015 y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Una vez analizada toda la documentación, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Aprobar el Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA número 2015LA-000005-01, cuyo objetivo es la “CONTRATACION PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE QUEPOS”, con la siguiente modificación: debe aumentarse la garantía de cumplimiento al 10%.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO: Aprobar** el Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA número 2015LA-000005-01, cuyo objetivo es la “CONTRATACION PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DE QUEPOS”, con la siguiente modificación: debe aumentarse la garantía de cumplimiento al 10%. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 21 de setiembre de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Matilde Pérez Rodríguez y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 491-2015, acuerdo No.13, Artículo Sétimo, Informes Varios, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Informe 13. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 155-ALCLI-2015 remite el Oficio PMA-497-2015 de Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal de la Municipalidad de Quepos: “De conformidad con lo que dicta el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento se solicita al Concejo Municipal autorización para ampliar el contrato N° 000004-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2015LA- 000002-01 cuyo objeto es referente a los Servicios Profesionales de Seguridad para el plantel de la UTGV de acuerdo a lo siguiente:

El Departamento de Proveeduría inició el proceso de contratación con el objeto antes mencionado, mediante la figura de Licitación Abreviada 2014LN-000002-01, de este proceso resultó adjudicado la empresa de Seguridad SEVIPRE, S.A, por un monto de (¢6.612.539.75), en el contrato original se contemplaron solamente 15 horas del día para sábados y domingos, lo anterior por la limitación del contenido presupuestario, según oficio UTGV 026-2015. A la fecha se incorporó contenido presupuestario para este código, lo cual nos permite realizar un adicional al contrato actual (ver oficio PMA-496-2015), los servicios adicionales serán para los días sábados y domingos en el horario de 6:00 am a 4:00 pm.

El departamento de proveeduría mediante oficio No. PMA-494-2015 solicita a la empresa adjudicada indicar el costo mensual por estos servicios, mediante nota sin número del día 21 de Agosto del año 2015, la empresa adjudicada contesta y establece un costo mensual de ¢202.209.55 (doscientos dos mil doscientos nueve colones con 55/100).

Realizado el análisis de los incisos del artículo 200 del RLCA, este departamento respetuosamente solicita a este Concejo se autorice la ampliación de la contratación 2015LA-000002-01 a la empresa de Seguridad SEVIPRE, S.A. Así mismo indicamos que de acuerdo al oficio PMA-496-2015 si existe contenido presupuestario para la ampliación de este contrato.”

Acuerdo No. 13: *Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda:* Remitir el Oficio PMA-497-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. *Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”*

Una vez analizada toda la documentación, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Autorizar la ampliación del contrato N° 000004-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2015LA- 000002-01 cuyo objeto es referente a los Servicios Profesionales de Seguridad para el plantel de la UTGV; según los términos del Oficio PMA-497-2015 de Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal.”

Acuerdo No. 03: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO:** Autorizar la ampliación del contrato N° 000004-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2015LA- 000002-01 cuyo objeto es referente a los Servicios Profesionales de Seguridad para el plantel de la UTGV; según los términos del Oficio PMA-497-2015 de Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 21 de setiembre de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan

Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Matilde Pérez Rodríguez y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 494-2015, acuerdo No.07, Artículo Séptimo, Informes Varios, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Informe 07. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 173-ALCL-2015 remite los Oficios PMA-516-2015 y DICU-486-2015 de la Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal y el Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, respectivamente:

Oficio PMA-516-2015:

“De conformidad con lo que dicta el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento se solicita al Concejo Municipal autorización para ampliar el contrato N° 000001-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2014LA-000011-01 cuyo objeto es referente a “MEJORA EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE NARANJITO” de acuerdo a lo siguiente:

El Departamento de Proveduría inició el proceso de contratación con el objeto antes mencionado, mediante la figura de Licitación Abreviada 2014LN-000011-01, de este proceso resultó adjudicado la empresa Grupo Condeco VAC, S.A, por un monto de (€32.002.990.86), según análisis técnico manejado por profesionales de la empresa adjudicada y los profesionales municipales coinciden en aumentar cantidad de cortes en paños de aproximadamente 3m x 3 m y no como se indicaba en el cartel (un solo corte en 4 paños generales). La razón principal de la propuesta es garantizar el correcto desempeño y comportamiento de la losa, aprovechando la oportunidad de que estaría recién colada y que el equipo está en el sitio, mayor cantidad de cortes deriva un mejor comportamiento estructural del elemento, evita las fisuras o fallas de la losa. Los trabajos adicionales tienen un costo de €900.000.00 (novecientos mil colones netos) y tiene contenido presupuestario.

El departamento de proveduría mediante oficio No. PMA-514-2015 solicita a la empresa adjudicada indicar si está de acuerdo en la ampliación del contrato a lo cual responden mediante nota con fecha del 01 de setiembre 2015 aceptan la ampliación al contrato.

Realizado el análisis de los incisos del artículo 200 del RLCA, este departamento respetuosamente solicita a este Concejo se autorice la ampliación de la contratación 2015LA-000011-01 a la empresa Grupo Condeco VAC, S.A.”

Oficio DICU-486-2015:

“Asunto: Inclusión de trabajos adicionales en contratación 2014LA-000011-01, (salón multiuso Naranjito) (cortes en losa de concreto).

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Quepos, como unidad responsable del proyecto de Mejoras en la Infraestructura Deportiva del Salón Multiuso Naranjito, le expone la información que se detalla:

- El DICU tramita el proyecto de Mejoras en la Infraestructura Deportiva del Salón Multiuso Naranjito, mismo que se adjudica a la empresa Grupo Condeco VAC, en este momento las obras están en desarrollo.
- Según análisis técnico manejado por profesionales de la empresa adjudicada y los profesionales municipales se identifica la situación del tema de cortes (soft-cut), los cuales se coincide técnicamente en el hecho de aumentar la cantidad de este y proporcionarlos en paños de aproximadamente 3 m x 3 m; en lugar de lo indicado en el cartel de hacer un solo corte en 4 paños generales.
- La razón principal de la propuesta es de garantizar el correcto desempeño y comportamiento de la losa, aprovechando la oportunidad de que estaría recién colada y que el equipo está en sitio.
- Mayor cantidad de cortes deriva un mejor comportamiento estructural del elemento, evita las fisuras o fallas de la losa.

- Como lo sugerido requiere necesariamente más trabajo y material se debe de hacer el trámite de cubrirlo económicamente, pagándose a la empresa adjudicada las acciones adicionales tomadas.
- Los trabajos adicionales tienen un costo de €900,000.00 y se pagaran una vez recibidos conformes por nuestro departamento.
- Se requiere comunicar a la empresa adjudicada la procedencia del adicional para que ésta lo ejecute en estricto seguimiento del debido proceso.
- Las labores se suspenderán hasta tanto se tenga visto bueno para cubrir lo expuesto, dado que los cortes deben de practicarse inmediatamente después del colado del concreto.
- Si se procede a colocar el concreto y unas semanas después se autoriza la ejecución del adicional el proyecto no surtirá el efecto positivo considerado.

Se muestra el visto bueno del contenido presupuestario para hacer frente a este aspecto y así proceder informando a la empresa adjudicada.

Todo lo anterior en procura de los buenos resultados de los proyecto públicos que nuestra corporación municipal desarrolla.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir los oficios PMA-516-2015 y DICU-486-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Una vez analizada toda la documentación, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Autorizar la ampliación del contrato N° 000001-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2014LA-000011-01 cuyo objeto es referente a “MEJORA EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE NARANJITO”; según los términos de los Oficios PMA-516-2015 y DICU-486-2015 de la Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal y el Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, respectivamente.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO: Autorizar** la ampliación del contrato N° 000001-DL-2015, que corresponde a la Contratación Abreviada 2014LA-000011-01 cuyo objeto es referente a “MEJORA EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE NARANJITO”; según los términos de los Oficios PMA-516-2015 y DICU-486-2015 de la Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal y el Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, respectivamente. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 05. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 21 de setiembre de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Matilde Pérez Rodríguez y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 497-2015, acuerdo No.07, Artículo Quinto, Tramitación Urgente, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Asunto 07. El Ing. Luis Alberto Ramírez Agüero, Coordinador a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, remite el Oficio UTGV 443-2015 que dice:

“Por este medio se les saluda y a la vez se adjunta la modificación presupuestaria N°4 de la Junta Vial Cantonal que corresponde a la N°4 del consecutivo de la Municipalidad para su respectiva aprobación.

La modificación que se menciona fue aprobada por la Junta Vial Cantonal en la Sesión Ordinaria N° 100, celebrada el día 03 setiembre del 2015. Se adjunta oficio JVC-005-2015 referente a dicha Modificación.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide cordialmente.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio UTGV 443-2015 y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Una vez analizada toda la documentación, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Aprobar la modificación presupuestaria N°4 de la Junta Vial Cantonal que corresponde a la N°4 del consecutivo de la Municipalidad, asimismo se recomienda a la Junta Vial Cantonal utilizar el saldo disponible, a saber, ¢46.616.064° de la reserva presupuestaria que se utilizará para cubrir el costo financiero de la compra de maquinaria en cumplimiento de la finalidad para lo cual se creó dicha partida.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO: Aprobar** la modificación presupuestaria N°4 de la Junta Vial Cantonal que corresponde a la N°4 del consecutivo de la Municipalidad, asimismo se recomienda a la Junta Vial Cantonal utilizar el saldo disponible, a saber, ¢46.616.064° de la reserva presupuestaria que se utilizará para cubrir el costo financiero de la compra de maquinaria en cumplimiento de la finalidad para lo cual se creó dicha partida. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 21 de setiembre de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Matilde Pérez Rodríguez y Osvaldo Zárate Monge al ser las 13:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al Concejo:

- En Sesión Ordinaria No. 484-2015, acuerdo No.01, Artículo Único, Informes de Labores Correspondiente al Primer Semestre de 2015, el Concejo Municipal conoce y acuerda lo siguiente:

“Se presenta el Sr. Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador del Departamento de Hacienda y Presupuesto, quién realiza una breve presentación del informe MA-DAF-0191-2015:

(...)

Del cuadro anterior podemos derivar que en estos cuatro rubros anteriores más el caso particular de Aseo de Vías que fue explicado anteriormente si se logran ejecutar la totalidad de los egresos que están financiando dichos ingresos vamos a quedar con un faltante de recursos o lo que comúnmente denominamos déficit presupuestario (que es cuando los egresos superan a los ingresos) por lo cual me permito realizar tres recomendaciones para que tomen la decisión de cual es la más razonable o la que mejor se ajusta a los intereses de la corporación municipal, mismas que expongo a continuación:

- i. La recomendación más severa es realizar un presupuesto extraordinario a la baja, para lo cual recomiendo que se conforme una comisión con representantes del Concejo Municipal y la Administración Municipal para determinar en cuanto se disminuyen los conceptos de ingreso que considero pudiesen tener problemas en cuanto a recaudación según lo proyectado a nivel de Presupuesto Ordinario 2015 y Presupuesto Extraordinario No.01-2015; para a partir de ahí analizar los programas y las partidas presupuestarias que los mismos están financiando a nivel de gastos o egresos para realizar una propuesta de disminución de egresos y consolidar un presupuesto extraordinario a la baja para su aprobación por parte del Concejo Municipal y su posterior envío a la Contraloría General de la República para su aprobación externa.
- ii. La recomendación intermedia es conformar una comisión con representantes del Concejo Municipal y la Administración Municipal para implementar una política de austeridad y por ende revisar los gastos o egresos mensualmente para poder llevar un control estricto entre los ingresos recaudados y los egresos ejecutados, con su respectivo análisis de origen y aplicación de los recursos para así garantizar el equilibrio presupuestario y no gastar más de lo que se recaude; es decir, sería como realizar mensualmente y hasta el 31 de diciembre un proceso similar al que se realiza con la liquidación presupuestaria anual.
- iii. La recomendación más leve es fortalecer el departamento de cobros de la Municipalidad de Aguirre con mayor personal así como con apoyo externo (Outsourcing) a través de algún call center o gestionaadora de cobros, para así poder recuperar la mayor cantidad del pendiente de cobro o cartera de morosidad para lo cual propongo conformar una comisión con representantes del Concejo Municipal y la Administración Municipal para realizar un plan de acción que contenga todas las medidas posibles para atraer a las arcas municipales la mayor cantidad de recursos o ingresos que se encuentren en el pendiente de cobro.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención a la presente, se despide su servidor.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Dar por recibido el informe y remitir el oficio MA-DAF-0191-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

Una vez analizada toda la documentación, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

Acoger e implementar la recomendación señalada en el punto “ii” que dice: conformar una comisión con representantes del Concejo Municipal y la Administración Municipal para implementar una política de austeridad y por ende revisar los gastos o egresos mensualmente para poder llevar un control estricto entre los ingresos recaudados y los egresos ejecutados, con su respectivo análisis de origen y aplicación de los recursos para así garantizar el equilibrio presupuestario y no gastar más de lo que se recaude; es decir, sería como realizar mensualmente y hasta el 31 de diciembre un proceso similar al que se realiza con la liquidación presupuestaria anual.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO: 6.1 Acoger e implementar** la recomendación señalada en el punto “ii” que dice: conformar una comisión con representantes del Concejo Municipal y la Administración Municipal para implementar una política de austeridad y por ende revisar los gastos o egresos mensualmente para poder llevar un control estricto entre los

ingresos recaudados y los egresos ejecutados, con su respectivo análisis de origen y aplicación de los recursos para así garantizar el equilibrio presupuestario y no gastar más de lo que se recaude; es decir, sería como realizar mensualmente y hasta el 31 de diciembre un proceso similar al que se realiza con la liquidación presupuestaria anual.

6.2 Nombrar una comisión especial para implementar una política de austeridad y por ende revisar los gastos o egresos mensualmente para poder llevar un control estricto entre los ingresos recaudados y los egresos ejecutados, con su respectivo análisis de origen y aplicación de los recursos para así garantizar el equilibrio presupuestario y no gastar más de lo que se recaude, conformada por los señores: Osvaldo Zárate Monge, Juan Vicente Barboza Mena, Gerardo Madrigal Herrera, Jonathan Rodríguez Morales, y Margarita Bejarano Ramírez, todos regidores propietarios; la Sra. Mildre Aravena Zúñiga, regidora suplente; y los funcionarios Municipales: Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador del Departamento de Hacienda y Presupuesto; Cinthya Alfaro Chavarría, Asistente del Departamento Legal; y Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 223-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-281-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Empresa Korvar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-358761, plano de catastro número P-728392-2001, finca número 989-Z--000, ubicada en el sector de Playa Espadilla, Manuel Antonio, distrito Quepos, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 20 de la Sesión Extraordinaria número 228 celebrada el 21 de marzo del 2001, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Blanca Marín Álvarez.
- 2) Que el 13 de agosto del 2001, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y la señora Blanca Marín Álvarez.
- 3) Que mediante la resolución G-2107-2001, de las nueve horas con quince minutos del 01 de octubre del 2001, se aprobó la concesión por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- 4) Que mediante el acuerdo N° 01 de la Sesión Ordinaria 145 del 13 de abril del 2004, el Concejo Municipal de Quepos autorizó el traspaso de la concesión de Blanca Marín Álvarez a la Empresa Korvar Sociedad Anónima.
- 5) Que el 12 de junio del 2015, se le notificó a la representante legal de Empresa Korvar Sociedad Anónima, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, al efecto se notificó nuevamente el 05 de agosto del 2015, donde se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para ponerse al día, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 6) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-246-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos al 01 de setiembre del 2015 es por la suma de seis millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta colones netos

(¢6.687.340,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de cinco millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos noventa colones (¢5.841.990,00) e interés de ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta colones netos (¢845.350.00).

En concordancia con lo anterior, a la Empresa Korvar Sociedad Anónima se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto que se recomienda se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Empresa Korvar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-358761, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 989-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de seis millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta colones netos (¢6.687.340,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 12 de junio del 2015.
- b) Copia del acta de notificación realizada el 05 de agosto del 2015.
- c) Copia del oficio DC-246-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- d) Consulta registral por número de finca.
- e) Plano de catastro P-728392-2001.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-281-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 223-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-282-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Hotel Montaña de los Sueños Sociedad Anónima, cédula jurídica número

3-101-133137, plano de catastro número P-387578-1997, finca número 739-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 03 de la Sesión Extraordinaria número 323 celebrada el 09 de febrero del 1998, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Hotel Montaña de los Sueños Sociedad Anónima.
- 2) Que el 27 de febrero de 1998, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Hotel Montaña de los Sueños Sociedad Anónima.
- 3) Que mediante la resolución G-1778-97, de las once horas del 17 de diciembre de 1997, se aprobó la concesión por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- 4) Que el 15 de junio del 2015, se le notificó a la representante legal de Hotel Montaña de los Sueños Sociedad Anónima, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, al efecto se notificó nuevamente el 04 de agosto del 2015, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para ponerse al día, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-248-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos al 31 de agosto del 2015 es por la suma de once millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta colones netos (¢11.365.450,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de nueve millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta colones (¢9.667.960,00) e interés de un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta colones netos (¢1.697.730,00).

En concordancia con lo anterior, Hotel Montaña de los Sueños Sociedad Anónima se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Hotel Montaña de los Sueños Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-133137, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 739-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de seis millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta colones netos (¢6.687.340,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 15 de junio del 2015.
- b) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.
- c) Copia del oficio DC-248-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- d) Consulta registral por número de finca.

e) Plano de catastro P-387578-1997.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-282-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-302-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Bohemia IYPSK Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-338150, plano de catastro número P-444236-1997, finca número 1091-Z-000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 04 de la Sesión Ordinaria número 185 celebrada el 11 de septiembre del 2000, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Edwin Calvo Chacón.
- 2) Que el 04 de abril de 2002, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Edwin Calvo Chacón.
- 3) Que mediante la resolución G-595-2004, de las nueve horas del catorce de abril del 2004, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó el traspaso de los derechos de concesión a favor de Bohemia IYPSK Sociedad Anónima.
- 4) Que el 15 de junio del 2015, se le notificó al representante legal de Bohemia IYPSK Sociedad Anónima, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, al efecto se notificó nuevamente el 04 de agosto del 2015, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para ponerse al día, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-247-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de un millón un mil ochocientos treinta colones netos (¢1.001.830,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de novecientos veintiocho mil novecientos cincuenta colones (¢928.950,00) e interés de setenta y tres mil setecientos ochenta colones netos (¢73.780,00).

En concordancia con lo anterior, Bohemia IYPSK Sociedad Anónima se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon

puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Bohemia IYPSK Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-338150, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1091-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de un millón un mil ochocientos treinta colones netos (€1.001.830,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 15 de junio del 2015.
- b) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.
- c) Copia del oficio DC-247-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- d) Consulta registral por número de finca.
- e) Plano de catastro P-444236-1997.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-302-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-303-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de El Bucanero Suizo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-253222, plano de catastro número P-444237-1997, finca número 1328-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 04 de la Sesión Ordinaria número 232 celebrada el 16 de abril del 2000, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de El Bucanero Suizo Sociedad Anónima.
- 2) Que el 08 de agosto de 2000, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Hans Braun Gull representante legal de El Bucanero Suizo Sociedad Anónima.
- 3) Que mediante la resolución G-987-2001, de las catorce horas del diez de mayo del 2001, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la concesión a favor de El Bucanero Suizo Sociedad Anónima.
- 4) Que el 15 de junio del 2015, se le notificó al representante legal de El Bucanero Suizo Sociedad Anónima, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, al efecto se notificó nuevamente el 04 de

agosto del 2015, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para ponerse al día, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.

- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-248-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de setecientos veintiún mil seiscientos treinta y cinco colones netos (¢721.635,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa colones netos (¢668.490,00) e interés de cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco colones netos (¢53.145,00).

En concordancia con lo anterior, El Bucanero Suizo Sociedad Anónima se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de El Bucanero Suizo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-253222, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1328-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de setecientos veintiún mil seiscientos treinta y cinco colones netos (¢721.635,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 15 de junio del 2015.
- b) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.
- c) Copia del oficio DC-249-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- d) Consulta registral por número de finca.
- e) Plano de catastro P-444237-1997.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-303-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe II. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-304-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N°

02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Salazar Prado Donald, cédula de identidad número 1-705-021, plano de catastro número P-841737-2003, finca número 1330-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 01 de la Sesión Ordinaria número 100 celebrada el 28 de septiembre del 2003, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Salazar Prado Donald.
- 2) Que el 25 de noviembre de 2003, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Salazar Prado Donald.
- 3) Que mediante la resolución G-415-2003, de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de enero del 2003, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la concesión a favor de Salazar Prado Donald.
- 4) Que el 04 de agosto del 2015, se le notificó al señor Salazar Prado Donald, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-257-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco colones netos (¢658.685,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de seiscientos veintidós mil trescientos colones netos (¢622.300,00) e interés de treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco colones netos (¢36.685,00).

En concordancia con lo anterior, a Salazar Prado Donald se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse al día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las mismas es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Salazar Prado Donald, cédula identidad número 1-705-021, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1330-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco colones netos (¢658.985,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.

- b) Copia del oficio DC-257-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- c) Consulta registral por número de finca.
- d) Plano de catastro P-841737-2003.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-304-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-305-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de La Casa Cinthia del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-361923, plano de catastro número P-914272-2004, finca número 1489-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 03 de la Sesión Ordinaria número 97 celebrada el 19 de agosto del 2003, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Salazar Prado Douglas.
- 2) Que el 25 de noviembre de 2003, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Salazar Prado Douglas.
- 3) Que mediante la resolución G-766-2005, de las nueve horas del veintisiete de abril del 2005, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la concesión a favor de Salazar Prado Douglas.
- 4) Que mediante acuerdo No. 5, artículo séptimo, informes varios, de la Sesión Ordinaria 412-2014, celebrada el 30 de septiembre del 2014, se aprobó la cesión total de los derechos de concesión a favor de La Casa Cinthia del Mar Sociedad Anónima.
- 5) Que mediante la resolución G-0037-2015, de las nueve horas con quince minutos del nueve de enero del 2015, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la cesión total de los derechos de concesión a favor de La Casa Cinthia del Mar Sociedad Anónima.
- 6) Que el 04 de agosto del 2015, se le notificó al representante legal de La Casa Cinthia del Mar Sociedad Anónima, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 7) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-255-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta colones netos (¢1.266.350,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de un millón ciento cincuenta y ocho mil ochenta colones netos (¢1.158.080,00) e interés de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones netos (¢53.445,00).

En concordancia con lo anterior, a La Casa Cinthia del Mar Sociedad Anónima se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el

contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de La Casa Cinthia del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-361923, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1489-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta colones netos (€1.266.350,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.
- b) Copia del oficio DC-255-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- c) Consulta registral por número de finca.
- d) Plano de catastro P-914272-2004.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-305-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-306-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Loaiza Molina Flor María, cédula de identidad número 1-637-650, plano de catastro número P-811454-2002, finca número 1318-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 01 de la Sesión Ordinaria número 100 celebrada el 28 de septiembre del 2003, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Loaiza Molina Flor María.

- 2) Que el 26 de septiembre del 2003, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Loaiza Molina Flor María.
- 3) Que mediante la resolución G-374-2004, de las nueve horas treinta minutos del cuatro de febrero del 2004, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la concesión a favor de la señora Loaiza Molina Flor María.
- 4) Que el 04 de agosto del 2015, se le notificó a la señora Loaiza Molina Flor María, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-254-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta colones netos (¢958.480,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta colones netos (¢862.480,00) e interés de noventa y seis mil colones netos (¢96.000,00).

En concordancia con lo anterior, a la señora Loaiza Molina Flor María se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Loaiza Molina Flor María, cédula de identidad número 1-637-650, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1318-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta colones netos (¢958.480,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.
- b) Copia del oficio DC-254-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- c) Consulta registral por número de finca.
- d) Plano de catastro P-811454-2002.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-306-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-307-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Vargas Vargas Jose Luis, cédula de identidad número 2-407-762, plano de catastro número P-811455-2002, finca número 1315-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 05, artículo tercero, inciso c, de la Sesión Ordinaria número 66 celebrada el 18 de marzo del 2003, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Vargas Vargas Jose Luis.
- 2) Que el 10 de julio del 2003, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Vargas Vargas Jose Luis.
- 3) Que mediante la resolución G-1528-2003, de las catorce horas treinta minutos del veinte tres de septiembre del 2003, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la concesión a favor del señor Vargas Vargas Jose Luis.
- 4) Que el 04 de agosto del 2015, se le notificó al señor Vargas Vargas Jose Luis, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-252-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de ochocientos treinta y dos mil ciento diez colones netos (¢832.110,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta colones netos (¢749.540,00) e interés de ochenta y dos mil quinientos setenta colones netos (¢82.570,00).

En concordancia con lo anterior, al señor Vargas Vargas Jose Luis se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Vargas Vargas Jose Luis, cédula de identidad número 2-407-762, por el incumplimiento

contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1315-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de ochocientos treinta y dos mil ciento diez colones netos (¢832.110,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 04 de agosto del 2015.
- b) Copia del oficio DC-252-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- c) Consulta registral por número de finca.
- d) Plano de catastro P-811455-2002.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-307-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 292-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-308-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, en el cual se establecen las causas de cancelación de una concesión, siendo una de ellas la falta de pago de los cánones y el acuerdo N° 02, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en la Sesión Ordinaria N° 104-2014, donde se acogió el procedimiento recomendado por el Asesor Legal del Concejo Municipal sobre la cancelación de concesiones, se emite el presente informe recomendando muy respetuosamente se inicie el proceso correspondiente a la cancelación de la concesión a nombre de Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-169417, plano de catastro número P-804451-2002, finca número 1226-Z--000, ubicada en el sector de Playa Matapalo, distrito Savegre, por lo siguiente:

- 1) Mediante el acuerdo número 05, artículo tercero, inciso c, de la Sesión Ordinaria número 61 celebrada el 25 de febrero del 2003, el Concejo Municipal aprobó la concesión a favor de Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima.
- 2) Que el 19 de mayo del 2003, se firmó el contrato de concesión entre la Municipalidad de Quepos y Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima.
- 3) Que mediante la resolución G-1268-2003, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de julio del 2003, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobó la concesión a favor del señor Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima.
- 4) Que el 15 de junio del 2015, se le notificó al Lic. Joaquín Sancho Mora agente residente de Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima, la morosidad por concepto de canon, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para que se pusiera al día, lo cual no sucedió, al efecto se notificó nuevamente el 06 de agosto del 2015, donde se le otorgo un plazo de cinco días hábiles para ponerse al día, situación de mora que se mantiene a la fecha de emisión de este informe.
- 5) Que el Departamento de Cobros de esta Municipalidad, mediante el oficio DC-251-2015, indica que la deuda acumulada con la Municipalidad de Quepos a la fecha es por la suma de un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta y cinco colones netos (¢1.836.235,00), desglosado de la siguiente manera: monto principal de un millón seiscientos treinta y cuatro

mil trescientos cuarenta colones netos (¢1.634.340,00) e interés de doscientos un mil ochocientos noventa y cinco colones netos (¢201.895,00).

En concordancia con lo anterior, a Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima se le ha otorgado un tiempo prudencial para que tratara de normar su atraso en el pago del canon, ya que tanto en el contrato de concesión como en la propia Ley de Zona Marítimo Terrestre se establece que los concesionarios deben de encontrarse el día en el pago del canon y demás obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento o violaciones a las misma es causal para el inicio del proceso de cancelación

Así las cosas, queda claro que el concesionario con su falta de pago de los cánones incumplió de manera unilateral el contrato de concesión y lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues una de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre el concesionario y la Municipalidad, es la obligación de realizar el pago del canon puntualmente, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión y deben de cumplirse a cabalidad.

Por lo expuesto se recomienda que se inicie el proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Pacífico Tres Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-169417, por el incumplimiento contractual con el pago de los cánones por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, finca que se encuentra inscrita en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real 1226-Z—000, incumplimiento que alcanza la suma de un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta y cinco colones netos (¢1.836.235,00), suma que al momento de este oficio no fue cuestionada por parte del concesionario.

Se adjunta:

- a) Copia del acta de notificación realizada el 15 de junio del 2015.
- b) Copia del acta de notificación realizada el 06 de agosto del 2015
- c) Copia del oficio DC-251-2015, emitido por la Encargada de Cobros de esta Municipalidad.
- d) Consulta registral por número de finca.
- e) Plano de catastro P-804451-2002.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DZMT-308-DI-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 194-ALCLI-2015 remite el Oficio PMA-492-2015 de la Licda. Kattia J. Calvo Jiménez, Proveedora a.i. Municipal:

“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de licitación abreviada número 2015LA-000006-01. Cuyo objetivo es la **“CONTRATACION PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL PLANTEL DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL”**.

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Quepos y el Departamento de la Desarrollo Social, tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como ejecutora de todo el procedimiento licitatorio y la segunda como responsable de los aspectos técnico-administrativos de la adquisición y por ende la encargada de evacuar las consultas relativas a esas áreas.

Si más que agregar se despide atentamente.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio PMA-492-2015 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 291-ALCL-2015 remite el Oficio DZMT-301-DI-2015 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo, en respuesta al acuerdo citado, muy respetuosamente se informa lo siguiente:

Esta Municipalidad ha buscado y busca una solución alterna al problema de las ventas de artesanía irregulares en el sector de Playa Espadilla, mediante la construcción de un mercado municipal el cual pretende ofrecer a los turistas una amplia variedad de artesanías, souvenirs y dotar a otros servicios básicos al turista nacional e internacional, proporcionando así un marco de regulación; además de demostrar al ámbito social provincial, nacional e internacional, una expresión productiva de la zona.

En concordancia con lo anterior, el mercado que se pretende construir (una vez que se cuente con todos los permisos por parte de las instituciones pertinentes) se ubicaría entre los mojones 7 y 8 del Plan Regulador de Playa Espadilla, distrito Quepos, donde al efecto de conformidad con los acuerdos número 6, artículo III Correspondencia, de la Sesión Ordinaria 62-2007 del 23 de enero del 2007; número 03 del artículo 4 Informes, de la Sesión Ordinaria 102-2007 del 03 de julio del 2007; número 10 del artículo III, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria 14-2007, del 04 de diciembre del 2007, número 12 del artículo III, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria número 155 del 04 de enero del 2008; número 5 del artículo 4, Informes, de la Sesión Ordinaria número 15-2007 del 11 de diciembre del 2007; acuerdo 10 del artículo IV, Correspondencia, de la Sesión 303 - 2009 del 21 de julio del 2009; número 02 del artículo III, Asuntos de Tramitación Urgente, de la Sesión Ordinaria 303-2009 del 21 de julio del 2009; número 8 del artículo Único, Atención al Público, de la Sesión Extraordinaria 326-2009 del 28 de octubre del 2009; número 13 del artículo V, Informes, de la Sesión Ordinaria 330-2009 del 17 de noviembre del 2009; número 03 del artículo III, Asuntos de Tramitación Urgente, de la sesión Ordinaria 053-2010 del 02 de noviembre del 2010; número 1 del artículo Único, Atención a los Artesanos de Playa Espadilla, de la Sesión Extraordinaria número 64 - 10 del 8 de diciembre del 2010; número 01 del artículo VI, Correspondencia, de la Sesión Ordinaria número 65-2010 del 14 de diciembre del 2010; número 06 del Artículo Octavo, Mociones, adoptado en Sesión Ordinaria N° 109 - 2011, del 24 de mayo del 2011; número 2 del artículo III, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en la Sesión Ordinaria 303 del 21 de julio del 2009, dicho espacio se ha reservado para la construcción del mercado, para lo cual se ha rectificado y ajustado el Plan Regulador de Espadilla, distrito Quepos, Cantón Aguirre, provincia Puntarenas, aprobaciones institucionales realizadas por el Concejo Municipal de Quepos mediante el acuerdo N° 02, Artículo Octavo, Mociones, Sesión Ordinaria N° 429-2014, celebrada el 02 de diciembre del 2014 y por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante el acuerdo SJD-246-2015, Sesión Ordinaria N° 5894, artículo 5, inciso V, celebrada el 06 de julio del 2015, estando pendiente la aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Por otra parte, las restantes áreas zonificadas en el Plan Regulador de Playa Espadilla y aledañas a dicho lote pueden ser objeto de concesión por personas físicas o jurídicas, quienes deberán de cumplir con los requisitos establecidos para obtener la concesión.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: 17.1 Acoger en todos sus términos el informe DZMT-301-DI-2015.

17.2 Autorizar al Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal o a quién ostente dicho cargo a iniciar los trámites y realizar las gestiones necesarias para los permisos por parte de las instituciones pertinentes, para la Construcción del Mercado Municipal mencionado en el presente informe y que el mismo sea nombrado “Hernán Ramírez Muñoz”. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18. El Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal, mediante el Oficio 193-ALCLI-2015 remite el Oficio DZMT-298-DI-2015 de los Sres. Warren Morera Madrigal y Víctor Hugo Acuña Zúñiga, ambos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Quepos:

“Al ser las 07 horas con 30 minutos del viernes 18 de setiembre del 2015, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PC-502 registrado a nombre de Soto Gómez Adriana María, mayor, ama de casa, soltera, cédula 3-0558-0112, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Cocal, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

- I. Que el 02 de julio del 2015, la señora Soto Gómez Adriana María, de calidades supra citadas, presentó en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a su nombre.
- II. Que no presenta croquis sobre el terreno solicitado en concesión
- III. Que no presenta linderos sobre el terreno solicitado en concesión.
- IV. Que no presenta área sobre el terreno solicitado en concesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sector costero de Playa Cocal donde se ubica el terreno solicitado en concesión por la señora Soto Gómez Adriana María, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado e implementado.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.* Lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

TERCERO: Que el sector costero referido, no cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, (artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del Reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal)

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Cocal, distrito Quepos, cantón Quepos, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, además no cuenta con la demarcatoria del

Patrimonio Natural del Estado emitida por el MINAET, por lo que el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, este departamento recomienda se archive el expediente de solicitud PC-502 a nombre de la señora Soto Gómez Adriana María, cedula número 3-0558-0112. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez se que se cuente con un Plan Regulador en dicho sector costero.

Notificaciones: De la Escuela EL Cocal 700 metros al este.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger la resolución venida, y ordenar el archivo del expediente No. PC-502 registrado a nombre de Adriana María Soto Gómez, cédula de identidad 3-0558-01127. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas:

“Reunida la comisión de becas municipales en el edificio municipal, con la presencia de Vilma Fallas, Grettel León y Mathilde Pérez.

Le solicita al honorable concejo remitir el expediente del estudiante Guadamuz Pérez Dairon Fabian de la Escuela El Estadio, para el estudio y posterior recomendación del Dpto. de Desarrollo Social.”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el dictamen de la Comisión Municipal de Becas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 20. Informe ALCM-099-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 10 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 489-2015 del 11 de agosto de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio de la señora Noemy Gutiérrez Medina de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Ley que regula la participación de las municipalidades en la producción de energía renovable y residuos sólidos”, tramitado en el expediente No. 19.450.

Repasada la exposición de motivos y el articulado, el proyecto tiene los siguientes alcances:

Costa Rica debe aspirar a convertirse en un país “cero basura”, lo cual implica una mejora sustancial en la capacidad para recolectar y tratar los residuos sólidos y además proveer oportunidades de mejora tecnológica que puedan traducirse en eficiencia en el tratamiento de los residuos y su disposición final.

El “manejo inadecuado” de los residuos constituye uno de los principales problemas ambientales que enfrenta la sociedad costarricense. “Para el año 2006 se estimaba que se generaban 3784 toneladas de residuos ordinarios (o municipales) por día en Costa Rica, lo que equivale a un aumento de 2,7 veces lo que se producía en 1991. En cantones urbanos se genera un aproximado de 1,1 kilogramos de residuos por persona por día. De estos residuos aproximadamente un 55% corresponde a residuos orgánicos, 15,5% a papel y cartón y 11,5% a plásticos”.

De acuerdo con el INFORME N.º DFOE-SM-IF-20-2009 de la Contraloría General de la República, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, tanto por entidades públicas como privadas, la disposición final de los residuos sólidos en el país continúa siendo un problema, pues 32 municipalidades localizadas fuera de la Gran Área Metropolitana realizan la disposición final de los residuos en vertederos o botaderos a cielo abierto que funcionan en condiciones totalmente inapropiadas, al margen de las regulaciones existentes, ocasionando la contaminación del suelo, las aguas subterráneas, afluentes y ríos cercanos, y del aire, por la ausencia de control

sobre los lixiviados y gases que se producen por la descomposición de los residuos, lo cual implica un riesgo para la salud de la población y de las personas que recolectan residuos en los sitios de disposición, como medio de subsistencia.

La falta de capacidad administrativa, financiera y técnica de algunos de esos ayuntamientos ha motivado que varios proyectos e iniciativas promovidos para solucionar la problemática de la disposición de residuos recolectados, fracasen o presenten una ineficaz canalización de los recursos dirigidos a ese propósito, aunque resulta destacable el esfuerzo de gobiernos locales como el de Orotina, Cañas, Tilarán, Bagaces, Abangares y Pérez Zeledón, que vienen realizando, ya sea por iniciativa propia o por la atención de mandatos de la Sala Constitucional o de las autoridades sanitarias y ambientales, proyectos con probabilidades de éxito para operar rellenos sanitarios por su propia cuenta o con la participación privada y resolver sus problemas de disposición final de residuos.

Todo lo anterior redundaría en un gasto de los escasos recursos dedicados al tema y que no ha tenido el impacto, tanto a nivel ambiental como sanitario que las sociedades modernas exigen.

Debido a que una gran parte de los países en vías de desarrollo están demandando mayores cantidades de energía con el fin de atender las necesidades básicas de su población, la Agencia de Administración Energética de los Estados Unidos de América estima que para el año 2025, la mayor parte de las emisiones de CO₂ serán producidas por países en desarrollo.

Está claro que no es factible detener el desarrollo de los países; sin embargo, se deben tomar acciones con el objetivo de promover: 1) El uso cada vez más eficiente de la energía, y 2) La utilización de (biomasa) como fuente energética.

Con la primera acción es posible, entre otros beneficios, reducir las emisiones de CO₂ debido a que se lograría disminuir el consumo total de energía, mientras que la segunda permite sustituir derivados del petróleo por fuentes de energía que han sido producidas a partir del proceso de la fotosíntesis, por lo que su producción prácticamente no tiene efecto neto en la emisión de CO₂.

En este sentido, el presente proyecto de ley pretende crear un marco regulatorio para el incentivo de la producción de energía y la protección del ambiente y la salud pública, a través de proyectos públicos, privados o en alianza entre ambos sectores, que incluyan acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación en la gestión integral de residuos.

La Ley N.º 7200 denominada Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, desde el año 1990 dispuso darle prioridad a la generación de electricidad con residuos sólidos municipales, por ser una producción mucho más constante y limpia que la producida a través de otros medios, como el agua, sol o el viento. Sin embargo esta prioridad debe plasmarse en regulaciones propositivas que orienten a nuestro país a la neutralidad climática, al mejoramiento ambiental constante y al mayor aprovechamiento de los recursos existentes para un mejoramiento social sostenido.

La presente iniciativa, pretende definir un marco general que permita a las municipalidades participar activamente no solo en la producción de energías limpias o renovables, de alto impacto socio ambiental, como es a través de residuos sólidos, si no permitir que se generen encadenamientos productivos y alianzas público-privadas que le permitan al sector municipal atender las necesidades energéticas de cada cantón y del país en general a través de proyectos con inmensa cantidad de tipos de energía que son capaces de regenerarse por medios naturales, entre las que se cuentan la eólica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, la biomasa, residuos sólidos y los biocombustibles.

El articulado presenta los siguientes alcances:

1. El objeto es regular y fomentar la producción de energías limpias o renovables, de alto impacto socioambiental y socioeconómico a cargo de las municipalidades de todo el

territorio nacional, sus empresas y cualesquiera otros mecanismos o instrumentos de gestión públicos, privados o mixtos. Se entenderá por energía renovable a la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales, entre las que se cuentan la eólica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, la biomasa, residuos sólidos y los biocombustibles.

2. Declara de interés público la gestión integral de residuos, la producción, generación, uso y venta de energía a partir de residuos sólidos y sus derivados y todo el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos, con lo cual las autoridades correspondientes deberán dar prioridad a los trámites respectivos para el funcionamiento de proyectos que utilicen los residuos sólidos y sus derivados como base de producción. El Poder Ejecutivo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y las municipalidades fomentarán el desarrollo de emprendimientos e inversiones públicas, privadas o mixtas, para la producción de energía con base en fuentes renovables sea la eólica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, la biomasa en general, residuos sólidos municipales y los biocombustibles, se deberá impulsar la investigación para el desarrollo científico y tecnológico de este tipo de fuentes de energía. Además se deberán desarrollar políticas para promover la inversión en el campo de las energías renovables a partir de energía eólica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, la biomasa, residuos sólidos y los biocombustibles. Se coordinará con las universidades públicas o privadas nacionales o internacionales para impulsar la investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de estas fuentes de energía.
3. Las municipalidades serán responsables de reglamentar la competencia derivada de esta ley, para lo cual podrán suscribir convenios, contratos, alianzas público-privadas, fideicomisos y cualesquiera otros instrumentos de gestión. Cuando comprometan recursos públicos propios deberán seguir los principios generales de la Contratación Administrativa. Asimismo podrán comprometer en forma directa la entrega de los residuos sólidos municipales con las entidades públicas, cooperativas o aquellas circunscritas bajo convenios, contratos, alianzas público-privadas, fideicomisos y cualesquiera otros instrumentos de gestión, dedicadas a la producción, comercialización o distribución eléctrica.
4. Para el desarrollo de este tipo de proyectos las empresas deberán contar previamente con la correspondiente declaratoria de elegibilidad, otorgada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). El ICE deberá dar prioridad a las solicitudes presentadas al amparo de esta ley.
5. Las municipalidades que constituyan empresas públicas dedicadas a la gestión integral de residuos, la producción, generación, uso y venta de energía a partir de biomasa, de desechos y sus derivados y cualesquiera otro tipo de producción de energía renovable, no le serán aplicables las limitaciones o restricciones que establece la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela para la compra de energía ni en la cantidad ni en los bloques de potencia máxima.
6. Plantea la reforma a los artículos 7, 17 y 20 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela No. 7200, para excepcionar las iniciativas reguladas en el proyecto respecto de declarar elegible un proyecto para la explotación de una central de limitada capacidad, respecto de que disfruten de las mismas exoneraciones que el Instituto Costarricense de Electricidad, y del impuesto sobre las ventas, en la importación de maquinaria, equipo y cualquier otro insumo, incluyendo materia prima, para producir,

"turbinar", generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica, y para excepcionarlas respecto a los límites de autorización al ICE para comprar energía eléctrica. Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa."

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21. Informe ALCM-100-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

"Me refiero al acuerdo No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 490-2015 del 18 de agosto de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-033-2015 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 75 y 76 del Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998, relativo a la construcción de aceras y creación de una contribución especial. Adición de los artículos 75 bis y 75 ter al Código Municipal", tramitado en el expediente No. 19.525.

Repasada la exposición de motivos y el articulado, el proyecto tiene los siguientes alcances:

Entre los aspectos de mayor interés para las municipalidades y las diferentes comunidades es la construcción de aceras, que en la actualidad están a cargo de cada vecino del cantón y que se constituye en un punto esencial para mejorar la infraestructura peatonal, conforme a lo establecido en las diferentes normas urbanísticas e inclusivas.

Las municipalidades como gobiernos locales, pretenden mejorar esta infraestructura local, no quedando a voluntad del administrado tal acción y decisión, por tal motivo esta iniciativa le da mayor agilidad a la construcción de aceras para los ciudadanos incorporando una contribución especial cuyo monto será establecido por el concejo municipal con sustento en el artículo 77 del Código Municipal, y que debe ser sufragado por los vecinos. Todo esto, fundamentados en el plan regulador municipal, y beneficiando esta forma la construcción de aceras en beneficio del interés local.

En razón de lo anterior, se modifican varios artículos del Código Municipal, dirigidos a que sean las municipalidades las que asuman esta actividad. Así en los artículos 75 y 76 del Código Municipal actual en donde se incluyen las obligaciones que tienen las personas físicas o jurídicas en el plan regulador municipal, se elimina el inciso d) de ambas normas, que regulan tanto lo relativo a la construcción de aceras como también la multa si no se realiza la obra.

De conformidad con el artículo 77 del Código Municipal, el valor de las obras urbanas nuevas que señala, así como su reparación, serán cubiertos por los propietarios o poseedores de los inmuebles directamente beneficiados. La propuesta de adición de un artículo 75 ter permite agregar, la proporcionalidad en la determinación del monto que se cobra, tomando en cuenta la medida frontal.

Se mantiene que la cuantificación de la contribución corresponde a la municipalidad, pero tendrá que ir a la Contraloría General de la República, para que la autorice finalmente. Esto garantiza un debido proceso para el propietario o poseedor y la Contraloría podrá devolver a la municipalidad los estudios del caso a fin de que el ente municipal haga las correcciones debidas, so pena de no autorizarlas.

Con fundamento en esta iniciativa se adiciona un artículo 75 bis al Código Municipal, que posibilita a los concejos municipales a crear una contribución especial y específica para la construcción y mejora de las aceras.

Los alcances de la propuesta son los siguientes:

1. Que se elimine el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, que obliga a los propietarios a construir las aceras.
2. Que se elimine el inciso d) del artículo 76 del Código, que establece una multa a los propietarios por no construir las aceras.
3. Que se adicione un artículo 75 bis al Código Municipal, para que las municipalidades se encarguen de la construcción y mejora de las aceras. Agrega que el Concejo Municipal podrá aprobar una contribución especial dirigida a la construcción y mejora de aceras que será cobrada a los propietarios o poseedores del inmueble beneficiado, estableciendo mediante reglamento un sistema de cobro y de uso de la contribución especial que se obtenga. Añade que las aceras deben reunir las condiciones necesarias de seguridad, comodidad, salud, belleza y que garanticen el transitar de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, entre otras.
4. Que se adicione un artículo 75 ter al Código Municipal, para que se autorice a las municipalidades el uso de las contribuciones especiales para el desarrollo de las obras urbanas nuevas y mejoras de las mismas, entendidas como: la construcción y mejoras de aceras, entubados, cordón de caños, tragantes, cajas de registro, construcción y reparación de calzadas, mejoras y construcciones de parques, entre otros. Señala que estas obras urbanas señaladas serán cubiertas por los propietarios o poseedores del inmueble beneficiado y proporcionalmente conforme a su medida frontal, salvo lo dispuesto en el párrafo último del artículo 75 en donde la municipalidad excepcionalmente asumirá por cuenta propia su construcción cuando se presente el supuesto detallado en dicha norma. Agrega que el monto a pagar por los contribuyentes beneficiados será entre un cincuenta por ciento (50%) a un ochenta por ciento (80%) del valor total de la obra para lo cual se deberá considerar la capacidad económica de la municipalidad y de los beneficiarios, debiéndose contar con la autorización de la Contraloría General de la República. Finalmente, refiere que el aporte de los beneficiarios, puede ser económica, en especies o materiales de construcción.

El suscrito mantiene su reserva sobre la remisión que se plantea para que sea la Contraloría General de la República la que apruebe lo señalado en el artículo 75 ter, en tanto implica un retroceso respecto de procedimientos que en otrora realizaba el órgano contralor y que ahora, en expresión del régimen autonómico, realizan los gobiernos locales.

Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22. Informe ALCM-101-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 489-2015 del 11 de agosto de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-075-2015 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Contratos de gestión local”, tramitado en el expediente No. 19.465.

Repasada la exposición de motivos y el articulado, el proyecto tiene los siguientes alcances:

Esta iniciativa busca el fortalecimiento de los gobiernos municipales y con ello acercar la toma de decisiones de carácter nacional a nivel local, por medio de la transferencia de competencias materiales por parte del Poder Ejecutivo o instituciones descentralizadas a las municipalidades.

Cada día se hace necesario la participación del gobierno local en la ejecución de obras y servicios que comúnmente lo realiza el Gobierno central y que en mucho de los casos no lo hace en forma eficiente y eficaz y por lo tanto los ciudadanos no reconocen la intervención oportuna de los ministerios e instituciones autónomas, tales como el mantenimiento de edificaciones educativas, policía de tránsito, mantenimiento y construcción de infraestructura pública, administración de servicios, salud, extensión agrícola, policía municipal, bomberos, educación, ambientales, entre otros.

De igual manera es necesario reconocer que las municipalidades existentes en el país, tienen diferentes niveles de capacidades para administrar o ejecutar bienes y servicios por la heterogeneidad de las existentes por lo que pareciera ser que la creación de leyes nacionales que den competencias y recursos en donde se involucre a todas las municipalidades en forma general sin determinarse la capacidad, habilidades y destrezas de cada una no es el camino correcto para acercar decisiones importantes a los ciudadanos.

Ante lo anterior se presenta esta propuesta de legislación, el Gobierno central mantiene sus competencias, su titularidad, pero por vía de contrato de gestión lo traspasa temporalmente a las municipalidades de acuerdo con sus capacidades. Las municipalidades únicamente ejecutarían las obras o servicios con fondos, reglas y normativa nacional, sirviendo de garante el Gobierno central. Así las municipalidades se convierten en ejecutoras de los intereses nacionales a nivel local.

Esta iniciativa responde en forma parcial a lo regulado en la Ley N.º 8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”, porque lo que se busca es la transferencia de recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República a las municipalidades, pero no la titularidad de competencias administrativas del Poder Ejecutivo, sino la transferencia de competencias materiales en forma temporal, según la eficiencia y resultados que se logren.

Los alcances puntuales de la propuesta son:

1. El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas antes de elaborar sus presupuestos periódicos realizarán un análisis de posibles competencias a trasladar a nivel local; así las municipalidades podrán hacer solicitudes formales de transferencia de competencias a dichas instituciones y con ello suscribir contratos de gestión local para la ejecución de obras públicas o servicios públicos con las municipalidades del país, conforme se ha establecido en la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N.º 8801 de 28 de abril de 2010, pudiendo darse la transferencia del presupuesto de ingresos y gasto de la República a las municipalidades en forma directa, manteniendo la titularidad de las competencias administrativas el Poder Ejecutivo, pero posibilitando la transferencia de competencias materiales en forma temporal, según la eficiencia y resultados que se logren por cada municipalidad.
2. El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas mantendrán sus competencias así como la titularidad de la obra o servicio público, pero por vía de contrato de gestión local podrán traspasar temporalmente a las municipalidades su ejecución, funcionamiento, control y ejercicio de estas competencias.
3. El contrato de gestión local se formalizará mediante la suscripción de un Compromiso de Gestión Local, pudiendo suscribir Addéndum al mismo, en el que se establecerán las condiciones específicas que regularán su ejecución, entre otras: a) Las relativas a la reserva presupuestaria, el proceso de contratación administrativa, el manejo de sus recursos humanos y demás competencias que son transferidas o delegadas al órgano municipal, así como los límites a su ejercicio; b) Las relaciones del órgano municipal que ejecutará el contrato de gestión local, con el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas, se

darán por medio de los superiores jerárquicos del Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas; c) Cualquier otra delegación de funciones o competencia necesarias para el buen funcionamiento del servicio o ejecución de la obra pública; d) Los objetivos, obligaciones y metas que se compromete a cumplir el órgano municipal durante el plazo de vigencia del Compromiso de Gestión Local; e) Los instrumentos y procedimientos de verificación y evaluación del cumplimiento de dichos compromisos, y de los resultados de la gestión del órgano; f) Cualquiera otras funciones y competencias que posibiliten un cumplimiento efectivo y transparente del servicio público o de la ejecución de la obra pública.

4. El acuerdo del Poder Ejecutivo o de la institución descentralizada que autorice el contrato de gestión local, establecerá las competencias que le son transferidas, así como el plazo de vigencia de dicho compromiso y las condiciones de resolución anticipada. Dicho plazo será el mismo que tendrá el contrato de gestión local, las competencias y funciones que se autoricen; y se incluirá expresamente en el Compromiso de Gestión Local.
5. En materia de contratación administrativa, el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas mantendrán su competencia, pero por medio del contrato de gestión local se podrá transferir esta al órgano municipal que brindará el servicio público o ejecutará la obra pública, todo dentro del marco de la Ley de Contratación-Administrativa y sus reformas o posibles leyes específicas existentes para las municipalidades.
6. En materia de recursos humanos, el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas mantendrán su competencia, pero por medio del contrato de gestión local se podrá transferir esta al órgano municipal para que sus funcionarios cumplan con el servicio público o ejecutará la obra pública. En caso de requerir mayor personal para el cumplimiento de lo establecido en el contrato de gestión local, el órgano municipal tendrá la facultad de contratar personal temporalmente conforme a la normativa regulada en esta materia, sin que se constituya en una relación pública de empleo.
7. Los contratos de gestión local, podrán mantenerse a perpetuidad, mediante subscripciones de los mismos y en el plazo de diez años en caso que la municipalidad sea eficiente y eficaz en el servicio, el Poder Ejecutivo o institución podrá trasladar la competencia y recursos permanentemente a dicho gobierno local.
8. Las municipalidades con respecto a sus ingresos municipales propios seguirán el principio de la autonomía en la definición del gasto, conforme a la normativa constitucional y legal.

Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 22: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23. Informe ALCM-102-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 12 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 490-2015 del 18 de agosto de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CJ-217-2015 de la señora Nery Agüero Montero de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley No. 7494 de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa”, tramitado en el expediente No. 18.791.

Repasada la exposición de motivos y el articulado, el proyecto tiene los siguientes alcances:

De acuerdo con los artículos 22 y 22 bis, incisos a), h) e i) de la Ley de Contratación Administrativa, no podrán contratar con la Administración, ni en la participación de procedimientos de contratación, ni en la fase de ejecución del respectivo contrato, entre otros, una serie de funcionarios según los puestos citados, así como los cónyuges o compañeros en unión de hecho de todos estos funcionarios, sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, y las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación en esta.

Según resolución dada a un antecedente específico por parte de la Contraloría General de la República, la incompatibilidad señalada en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa debe interpretarse de forma que los incisos h) e i) se lean concomitantemente, es decir, que no basta con ser cónyuge o compañero en unión de hecho de alguno de los funcionarios allí señalados, sino también, que para aplicarse la prohibición de contratar, este debe ser titular de más de un 25% del capital social o ejercer algún puesto de dirección o representación de la persona jurídica de marras, cuando en realidad, de la lectura de los artículos e incisos supracitados, se desprende que son supuestos que no deben estar conectados para aplicarse.

De la lectura de las actas legislativas que dieron origen al texto contenido en el citados artículo 22, no se concluye, contrario a lo que señala el órgano contralor, que deba interpretarse que esas condiciones sean concomitantes; por el contrario, se deduce que el solo hecho de encontrarse entre los parientes indicados en el párrafo anterior es causal de impedimento para contratar con la Administración. Así también se desprende de la reforma de 2004 al artículo 22 y de la adición del artículo 22 bis, que son los que gozan de vigencia actual y que, en lo que interesa, dan tratamiento separado a los incisos h) e i), de forma tal que, al igual que en la Ley de Contratación Administrativa original, el solo hecho de ser cónyuge, compañero de hecho o pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de algún funcionario cubierto por la prohibición le impedirían contratar con la Administración, tal como reflejan también las actas de esta última legislación.

Así las cosas, de la lectura de los expedientes mencionados que dieron lugar a la actual Ley de Contratación Administrativa puede comprenderse que los funcionarios señalados en el inciso a) del artículo 22 bis están cubiertos por la prohibición para contratar con la Administración, al igual que sus cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. Del mismo modo, también están impedidas las personas jurídicas donde los cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición sean titulares de más de un 25% del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación. Es decir, debe entenderse que se trata de supuestos independientes los señalados en los incisos h) e i) del artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa, y no como parece haber interpretado el Órgano Contralor, de forma que solo por ser cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios señalados en el inciso a) del artículo 22 de dicha norma, se encuentran impedidos de contratar con la Administración. Asimismo, pero indistintamente del supuesto anterior, están impedidos de contratar con la administración las personas jurídicas en las que cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición tengan el 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación.

Nótese que en el inciso h) se inhabilita al cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de alguno de los funcionarios con prohibición, y en el inciso i) se inhabilita a la persona jurídica en la que aquellos

tengan 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación. No se requiere que ambas condiciones coexistan para aplicar el impedimento.

Con base en lo anterior se propone una interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, a efectos de entender como supuestos independientes entre sí, de forma que se entienda que la prohibición alcanza a los cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios señalados en el inciso a) de este mismo artículo y a las personas jurídicas en las que cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición tengan el 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación.

Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24. Informe ALCM-103-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 12 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 489-2015 del 11 de agosto de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-078-2015 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipalidad y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Ley para regular la comunicación visual y publicidad exterior (anteriormente denominado Regulación complementaria para la instalación de la comunicación visual”, tramitado en el expediente No. 18.180.

Repasada la exposición de motivos y el articulado, el proyecto tiene los siguientes alcances:

Este proyecto de ley pretende que una comisión mixta ad hoc desconcentrada en el Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica realice estudios técnicos de paisaje publicitario, de rutas escénicas o de recorrido, según el concepto citado, con el propósito de recomendar lineamientos o normas básicas que servirán de materia prima para que las autoridades competentes puedan implementarlos como base de sus políticas públicas, así como justificar los actos administrativos y las resoluciones que sobre esta importante materia deban adoptarse, en los naturales conflictos de interés que toda materia social implica.

Asimismo, se habilita a las municipalidades vecinas para que adopten políticas públicas comunes en materia paisajística, para una mayor coherencia en las subregiones o regiones escénicas costarricenses y superar la dispersión normativa que implican las diferentes normas cantonales en una misma ruta turística o de paso. Este proyecto crea, además, un impuesto a la gráfica de la comunicación visual exterior que se instale en la jurisdicción cantonal.

Esta iniciativa logra un equilibrio adecuado entre la ansiada simplificación de los trámites, que es de interés de todos los administrados, y los requerimientos públicos de protección paisajística, de modo que no se privilegia el interés constructivo de este tipo de obras, como tampoco se exagera eco céntricamente la defensa del ambiente.

La comunicación visual exterior constituye una parte fundamental del derecho de los consumidores a informarse claramente acerca de los productos y los servicios que potencialmente puedan adquirir, así como del ejercicio de los preceptos constitucionales que garantizan la libertad de expresión y la libertad de comercio.

En nuestro país existe una dispersión de normas relativas a la regulación de la publicidad exterior, particularmente, en cuanto a lo que interesa a este proyecto, normar adecuadamente la

autorización, la construcción y el funcionamiento de la publicidad exterior, así como los elementos constructivos o estructurales en los cuales se soporta. Tanto los aspectos competenciales para su autorización, como los relativos a los requisitos y los trámites correspondientes, se encuentran regulados en diversas disposiciones jurídicas, como la Ley de Construcciones y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y otras normas de menor jerarquía a las que se añaden múltiples resoluciones que no siguen una línea jurisprudencial clara sobre la materia.

En virtud de lo anterior y debido al avance que el país ha tenido en materia de simplificación de trámites y control de la gestión pública, es necesario aprobar una regulación general que permita crear transparencia en la conducta administrativa, certidumbre para los administrados interesados en la materia e inclusión de esta industria en la tramitación digital, que constituye un pilar fundamental en el proceso de mejoramiento de la calidad de la gestión pública.

Sus alcances son:

1. Tiene por objeto regular la autorización, la instalación, control y funcionamiento de la comunicación visual exterior que se ubique o se pretenda ubicar en cualquier lugar del territorio nacional, en lugares públicos o visibles desde la vía pública.
2. Excluye cualquier aspecto vinculado con el contenido de la publicidad, el cual se encuentra regulado por las respectivas leyes y reglamentos, y la comunicación visual exterior que se instale en los espacios privados no visibles desde la vía pública, la cual se regirá por las disposiciones del Derecho privado, salvo que se requieran realizar construcciones, para lo cual deberán tramitarse las autorizaciones y permisos municipales.
3. Establece una serie de definiciones para su debida aplicación.
4. Crea una Comisión Mixta Ad Hoc de Comunicación Visual Exterior, como un órgano de desconcentración mínima del Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica que tendrá las competencias señaladas en esta ley y de realizar los estudios técnicos de paisaje de rutas escénicas o de recorrido. Estará integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes nombrados cada uno en igual proporción para propietario y suplente: dos designados por la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos, dos designados por la Junta Directiva de la Cámara de la Comunicación Comercial (Camco) especializados en el tema de la comunicación visual exterior y uno propuesto por las federaciones de las municipalidades. La Comisión podrá proponer parámetros estéticos estandarizados para que el mobiliario urbano o cualquier otro elemento de comunicación visual exterior se construya de forma más armoniosa con el entorno.
5. Corresponderá al Poder Ejecutivo la competencia de reglamentar y aprobar los aspectos relacionados con la seguridad vial y con respecto a la visibilidad al público de los paneles o publicidad exterior, así como otorgar los permisos de construcción definitivos en las rutas nacionales; corresponderá al Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en la comisión mixta desconcentrada ad hoc creada en esta ley, lo relativo a la recomendación de criterios conducentes a la armonía estética de las estructuras de la comunicación visual exterior con el entorno o paisaje y a cada municipalidad otorgar los permisos de construcción en las rutas cantonales. Cuando la seguridad vial y visibilidad esté relacionada con los aeropuertos, los puertos o las vías férreas, corresponderá a las entidades responsables de cada uno de estos espacios regular lo que se encuentre bajo su régimen competencial. En caso de que exista una sobre posición visual de paneles o pantallas de comunicación visual exterior, le corresponderá al MOPT, validar la autorización para asegurar que se cumpla la seguridad en la visibilidad vial de los paneles o pantallas.

6. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá convenir con las municipalidades o las asociaciones de las municipalidades la posibilidad de que estas asuman los aspectos relativos a la seguridad vial de las rutas cantonales, para lo cual brindará la capacitación y el apoyo logístico necesario, de conformidad con el artículo 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana.
7. Para poder instalar la publicidad exterior se deberá contar de previo con la autorización del propietario del inmueble, así como los demás requisitos constructivos que se establezcan en la presente ley, Ley de Construcciones, Reglamento del MOPT y lo concerniente en materia de visibilidad pública. Para la tramitación de estas licencias se aplicará el plazo máximo dispuesto por el artículo 80 del Código Municipal en cuanto al silencio positivo, entendido que se cumplen con todos los requisitos preestablecidos. En el caso de que el interesado cumpla con los requisitos a que se refiere este artículo la municipalidad no podrá denegar el permiso constructivo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8220 y sus reformas.
8. Es obligación de los propietarios de los inmuebles y de las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias municipales estar al día con el pago de impuestos y tributos en la municipalidad respectiva. Esta autorización o licencia no requiere la certificación de uso del suelo conforme.
9. Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluida a la propia municipalidad, será necesario que durante el proceso constructivo el propietario de la obra suscriba y exhiba la póliza de seguro como garantía, expedida por una compañía autorizada para la emisión de estas, por un monto equivalente a uno por ciento (1%) del valor de la obra a realizar. Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que se desarrollen en la jurisdicción cantonal; deberá ajustarse y estar vigente mientras existan procesos constructivos en el cantón, requisito sin el cual no se otorgará la licencia de construcción.
10. Sin exclusión de cualquiera otro tipo de publicidad exterior que pueda existir, se establecen las siguientes categorías: a) Tipo A: rótulos, anuncios o vallas no luminosas, b) Tipo B: rótulos, anuncios o vallas luminosas, c) Tipo C: pantallas electrónicas. En estas categorías de estructuras se incluye cualquier tipo de mobiliario urbano que no se encuentre tipificado expresamente en esta ley.
11. Se cobrará como parte del impuesto de la patente municipal para el ejercicio de actividades lucrativas en cada cantón, una carga para fines de armonización paisajística según el tipo de licencia declarada por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y normas concordantes del Código Municipal y de acuerdo con los siguientes montos máximos: a) Por licencias tipo A, el monto anual de doscientos cincuenta colones por cada metro cuadrado de espacio de comunicación visual, b) Por licencias tipo B, el monto anual de doscientos colones por cada metro cuadrado de espacio de comunicación visual, y c) Por licencias tipo C, el monto anual de ciento cincuenta colones por cada metro cuadrado de espacio de comunicación visual.
12. Para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones de la presente ley, las municipalidades mantendrán un registro de los permisos de construcción. Las dependencias competentes del Poder Ejecutivo, mantendrán un registro de autorizaciones y licencias de publicidad exterior con respecto a la seguridad vial y de la visibilidad, así como de los procedimientos seguidos por cualquier infracción a esta ley.
13. La Comisión Mixta Desconcentrada Ad Hoc del Colegio de Arquitectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica realizará estudios técnicos de paisaje de rutas escénicas o de recorrido, con el propósito de recomendar sin carácter vinculante a las autoridades competentes, los lineamientos o las normas básicas de carácter estético

- para las estructuras o soportes de la comunicación visual exterior a las que se refiere esta ley.
14. Se prohíbe instalar publicidad exterior de cualquier naturaleza que no cuente con los respectivos permisos y autorizaciones. Además, se prohíben los anuncios o rótulos que atraviesen la vía pública, así como los que se coloquen utilizando los árboles, independientemente de donde se encuentren ubicados en los edificios declarados patrimonio nacional o el posteo del alumbrado eléctrico. Solamente se permitirá que atraviesen la vía pública los formatos y las estructuras establecidas para los avisos informativos, de conformidad con las disposiciones de esta ley.
 15. En el régimen de prohibiciones, sanciones y procedimientos serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo XXI de la Ley de Construcciones. La autoridad competente deberá levantar, para cada caso, un expediente administrativo debidamente foliado, individualizado, ordenado y completo, donde se detalle al menos el tipo de estructura, inscrita o no, que infrinja la presente ley. Se indicará la ubicación exacta, el contenido, el presunto infractor y cualquier otro dato del que se disponga. Cuando se trate de una persona jurídica, se consignará en el expediente la personería, el nombre de la sociedad y la cédula jurídica, entre otros datos; en todo caso el expediente deberá contener un informe detallado de los hechos. Con el propósito de notificar al presunto infractor, y de conformidad con los trámites y los procedimientos de la Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, se otorgará el plazo establecido en la Ley de Construcciones para ponerse a derecho y previniendo el retiro o derribo, en caso contrario. Esta resolución será impugnabile conforme a las disposiciones que regulen cada entidad u órgano competente.
 16. Una vez garantizada la aplicación de las normas del debido proceso, toda estructura que, en contravención a lo establecido en esta ley y los reglamentos, sea colocada dentro del derecho de vía será decomisada por las dependencias competentes, y solamente le será devuelta al infractor si se apersona para su retiro dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del decomiso, previo pago de la multa impuesta. Vencido el plazo anterior y no habiéndose apersonado el infractor, se dispondrá del bien para su propio uso, donación o desecho y dejará constancia de ello mediante el levantamiento del acta respectiva.
 17. Como normativa transitoria se establece que las municipalidades establecerán un incentivo de exoneración de un cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos en el impuesto de patente para incentivar la licencia e incentivo para la armonización paisajística, cuando las estructuras de publicidad exterior existentes a la promulgación de esta ley se ajusten a las normas que se deriven de los estudios técnicos de paisaje publicitario de rutas escénicas o de recorrido por un plazo máximo de diez años. Las autoridades respectivas brindarán prioridad a las actuales estructuras existentes a la aprobación de esta ley, para que ellas se ajusten con respecto a las nuevas solicitudes que se formulen sobre el mismo tramo.
 18. Como normativa transitoria se establece que en los casos que existan normas derivadas de los estudios técnicos de paisaje publicitario de rutas escénicas o de recorrido, cada municipalidad podrá, hasta por un plazo de diez años, aumentar en un diez por ciento (10%) por año, el impuesto de patente para actividad lucrativa en cada cantón, con el fin de materializar la armonización paisajística establecida en esta ley, a todas aquellas estructuras de publicidad exterior que no se ajusten a los términos y alcances de esta ley, una vez que se les haya otorgado previamente un plazo de tres meses para su cumplimiento, a partir del día siguiente a su notificación.

En criterio del suscrito, la delegación de competencias que serían típicamente municipales en una Comisión Mixta Ad Hoc conlleva a debilitar la autonomía municipal y un retroceso en la descentralización. Por otro lado, la cuantificación de las tarifas asignadas por concepto del impuesto, además de ínfimas, no deben establecerse en la propuesta, debiendo remitirse a la normativa propia de la municipalidad su fijación.

Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa, no obstante estimo que deben prevalecer las anteriores observaciones.”

Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25. Informe ALCM-104-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 489-2015 del 11 de agosto de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CPEM-079-2015 de la señora Ericka Ugalde Camacho de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipalidad y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Modificación del artículo 14 del Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998,”, tramitado en el expediente No. 19.372.

Repasada la exposición de motivos y el articulado, el proyecto tiene los siguientes alcances:

El Régimen Municipal en Costa Rica tiene sus raíces en el legado colonial del Imperio Español. Su presencia en la vida social y política de nuestro país tiene una importancia insoslayable, tanto en la consolidación del Estado costarricense tras la independencia, como en el desarrollo de un modelo democrático participativo que empodere a los pueblos desde un gobierno local.

Con las transformaciones históricas de nuestra sociedad, el Régimen Municipal; sus estructuras, mecanismos de participación y decisión, se han ido modificando. Esto ha sucedido de forma lenta, de tal manera que las demandas de una democracia moderna por parte de las organizaciones sociales no encuentran espacio aún en el Código Municipal vigente.

Una de las figuras que ha ido evolucionando con el tiempo es la que corresponde a la cabeza de la administración y ejecución municipal. Del alcalde mayor se ha pasado por el jefe político y ejecutivo municipal hasta llegar a la denominación actual de alcalde. Con las reformas al Código Municipal. El alcalde es un funcionario electo en forma popular y directa, por el voto mayoritario de los vecinos de su cantón, para encabezar y dirigir el gobierno de ese municipio.

Es el principal funcionario ejecutivo de la municipalidad, institución a la cual constitucionalmente se le otorga autonomía para atender sus asuntos y cumplir con sus funciones. Al ser un servidor público y el más relevante en materia administrativa dentro de la municipalidad debe llevar a cabo su trabajo teniendo en cuenta el bien común y la solución de los problemas de su cantón.

El Código Municipal de 1998, en su artículo 14, define al alcalde de la siguiente forma:

“Denomínese Alcalde Municipal al funcionario ejecutivo indicado en el Artículo 169 de la Constitución Política. Es decir, al funcionario que junto a los Regidores Municipales conforman el Gobierno Municipal”. En el artículo 169 constitucional, se utilizan los siguientes términos: “el funcionario ejecutivo será designado por ley”; con la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, actual Código Municipal, se le denominó legalmente alcalde a dicho funcionario ejecutivo.

No obstante, en el artículo 14 del Código Municipal vigente, se permite la reelección indefinida al puesto de Alcalde. El último párrafo del artículo supra citado así lo expone:

“Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos”.

Es absolutamente necesario considerar que la reelección indefinida, conlleva múltiples riesgos que el espíritu de nuestra Constitución y en general de la vida democrática construida en nuestro país tratan de evitar. Las posibilidades de que una misma persona pueda ocupar un cargo de elección popular de forma indefinida, suponen los consecuentes peligros de concentración del poder en una sola persona por períodos ilimitados y el anquilosamiento de grupúsculos alrededor de esa figura. Esto es especialmente factible en cantones donde la evolución de la cultura política aún impone la figura del alcalde como una especie de “gamonal”.

Se reconocen, sin embargo, los pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre la posibilidad de la reelección. Además, es comprensible que si un alcalde realiza una buena labor, tenga la posibilidad de proponer en su reelección la continuidad del proyecto político que venga desarrollando, en un tiempo razonable de cuatro años más.

En virtud de lo expuesto, se propone la modificación del artículo 14 de cita, para que la parte final del último párrafo disponga:

...“Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos para un único período consecutivamente.”

Valga considerar que de aprobarse el proyecto tal como se plantea, también afectará a los demás funcionarios de elección popular, sean regidores, síndicos y concejales de distrito, en tanto al párrafo afectado se refiere a todos los puestos municipales de nombramiento popular.

Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.”

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: No apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la comisión consultante. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26. Informe ALCM-105-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 497-2015 del 08 de setiembre de 2015, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por la señora Laura Patricia Jara Arias en nombre de Korvar, S.A., cédula jurídica No. 3-101-358761, mediante el cual interpone recurso de revisión contra el avalúo AVZMT-047-2013 notificado mediante resolución DZMT-181-DE-2013, en relación con el inmueble que mantiene en concesión e inscrito en el Registro Público bajo matrícula No. 1519-Z-000.

Al respecto cabe considerar que tratándose de impugnaciones de avalúos a efectos de actualizar el valor de las fincas dadas en concesión y la determinación del canon correspondiente, el procedimiento atendible se ubica el artículo 51 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre, según el cual el avalúo deberá ser comunicado al concesionario mediante resolución que determinará además el canon a pagar; una vez notificada, se otorgará al concesionario el plazo de 15 días hábiles para presentar los recursos ordinarios que se establecen a partir del párrafo segundo del artículo 19 de la Ley 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Precisamente, el artículo 19 de esta última ley dispone que el interesado dispondrá de quince días hábiles para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones; esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles; si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la Oficina de Valoraciones; finalmente, el interesado podrá impugnar la resolución del Concejo Municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles; Tribunal que deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso.

En el caso que nos ocupa la sociedad accionante no acude el procedimiento especial contenido en la normativa antes dicha para impugnar la actuación administrativa. En su lugar acude al recurso de revisión contra actos no emanados del Concejo Municipal, previsto en el numeral 163 del Código Municipal. Este artículo desprende que el recurso de revisión debe presentarse ante la Alcaldía, quien dictará la resolución pertinente.

Así las cosas, se recomienda remitir la impugnación a la Alcaldía, para que resuelva conforme a derecho.”

Acuerdo No. 26: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el informe ALCM-105-2015 del Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** remitir la impugnación a la Alcaldía, para que resuelva conforme a derecho. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por la Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga, acogida por el Regidor Propietario Osvaldo Zárate Monge:

“Que desde año 2010, se está tramitando la re apertura de la calle pública, en Naranjito, que va del bar La Talanguera, hasta el Río Naranjo, conocida con el código 6-06-74, según el inventario de la Unidad Técnica Gestión Vial de la Municipalidad de Quepos

Que actualmente, hay 6 niños estudiantes de la escuela Portón de Naranjo, al estar cerrada dicha calle, deben, caminar 3 kilómetros para llegar a dicho centro educativo, cuando la distancia de sus casas a la escuela es de 800 metros por la calle actualmente cerrada.

Mociono para que la administración, rinda un informe sobre el estado en que se encuentra, el expediente confeccionado por el órgano director nombrado por la alcaldía, integrado a saber por el topógrafo David Valverde, el inspector Gerardo Meza y el señor Carlos Vargas.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por la Regidora Suplente Mildre Aravena Zúñiga, acogida por el Regidor Propietario Osvaldo Zárate Monge. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número quinientos dos mil quince, del martes veintidós de setiembre de dos mil quince, al ser las diecinueve horas con cero minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario Municipal a.i.

Oswaldo Zárate Monge
Presidente Municipal

Lutgardo Bolaños Gómez
Alcalde Municipal